

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//51.7

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1831

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 59 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

n.º 155

*Progenal*

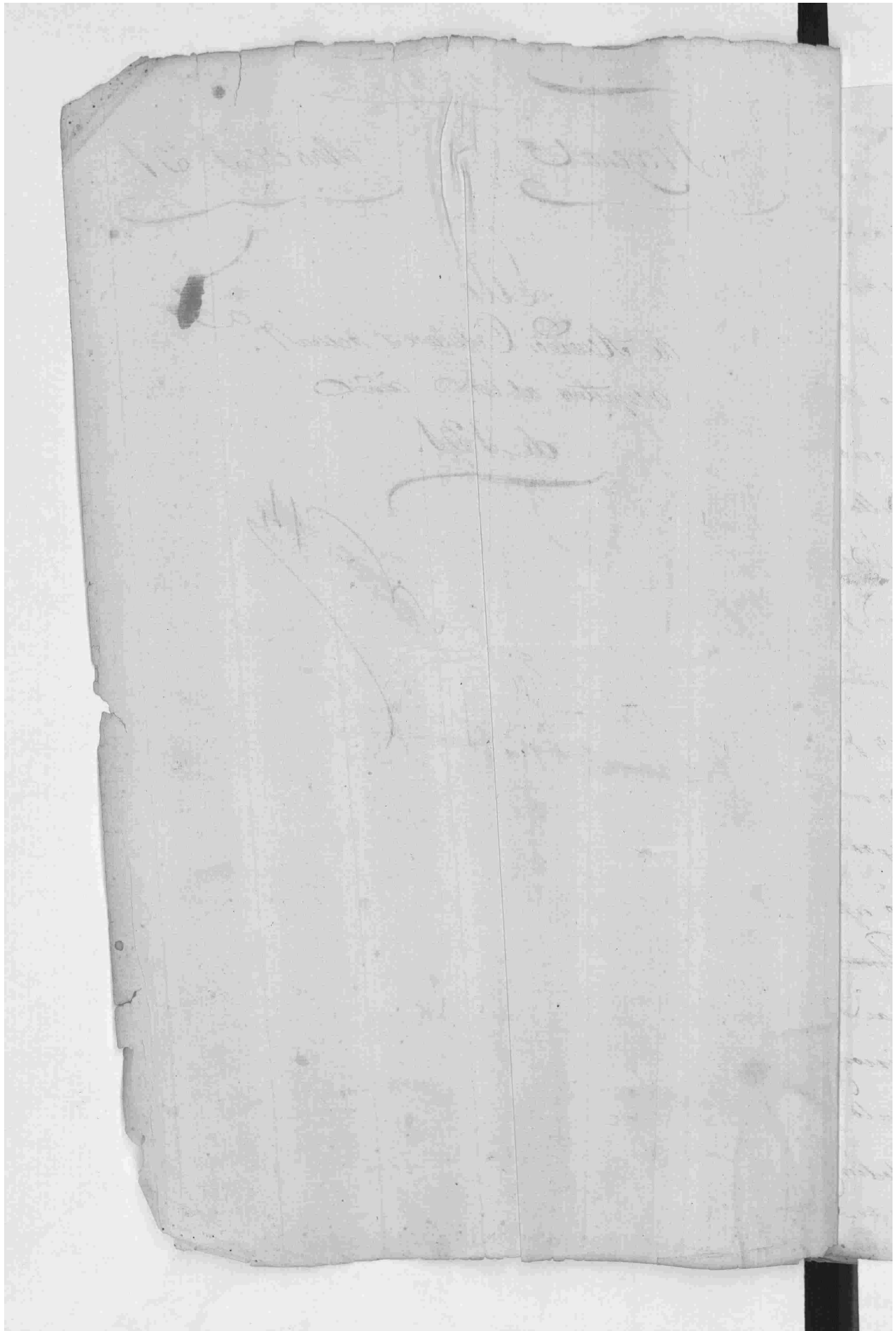
*Año de 1831*

*Libro  
de Acuerdos, Capitulaciones y otras  
respectivas al año  
de 1831.*

*Leg. 8  
N.º 6*

*[Signature]*

*~~Boletín N.º 12~~*





Deposito a D. Antonio Muñoz, para tercero  
en el mismo título a Manuel Julian, para  
cuarto en el mismo a Manuel Lora, para  
quinto en el título Gab. a Miguel Carrara  
para sexto en el mismo a Juan Lopez, y  
septimo en el mismo a Manuel Chamorro  
to, y 8.º título en el mismo a Juan Chamorro  
para Deputado y primero a Juan Mendilla  
segundo a Juan Ant. Fernandez, y 3.º título  
grad. noble a D. Manuel Sanchez Pajana, y  
4.º título en el Gab. a Jose Carlos Moreno  
y 5.º título Deputado a Carlos Mauro, y  
Alcalde de la Sta. Hermandad por el Estado  
a D. Jose Perez Pajana, para el mismo y  
Gab. a D. Mariano Perez. Ha acordado en  
esta otra. Carta, para en el referido Ayun-  
tamiento. De la cual se mandamos ponga  
de presente en los citados oficios a las personas  
que han expresado con arreglo al artículo  
cuarto de la dha. R. Cedula, remitiendo testi-  
mo dentro de diez dias de haberlo ejecutado.

En la villa de Sevilla a veinte y dos de Noviembre de  
mil ochocientos treinta y tres =

D. Juan Moyano  
D. Juan Caporaso  
D. Juan Caporaso

D. Felipe de Junta  
Notario pub.<sup>co</sup> del Rey N. S. y  
D. Juan Caporaso  
la base escrita por su mand.<sup>do</sup> con de su Provis.<sup>ta</sup> Reg.<sup>ta</sup> Dip.<sup>ta</sup>

En  
me L.



con  
elco.

D. Juan Caporaso

D. Juan Caporaso

De oficio N. L. nombra y.º capitulares en la t.ª del Tercero  
genial y.º el año proximo de 1833, alas personas  
que se apruevan.

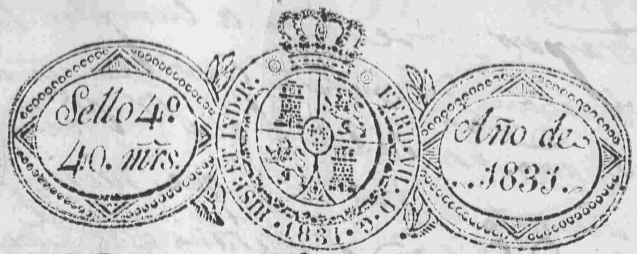
Corregida. D. Juan Caporaso  
Junta.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper]*

*Comision del Cap. 1.º de 1831. En la Villa de Ingenal á parras*



De Encom de mil ochocientos treinta y uno  
 a efecto de dar posesion de los empleos de  
 Capitulares de la misma en el presente año  
 que empieza hoy en cumplimiento de lo man-  
 dado en la R. Provision de. antecid. a los  
 Srs. individuos q. en ellos venian nombrados  
 se constituyeron en las Casas de Ayuntamiento  
 los Srs. q. componen el cabildo precedido  
 por el Sr. Alcalde mayor: y habiendo acordado  
 que entran en la sala los referidos Srs. que han de  
 sea posesionados, y lo son: D. Antonio Muñoz  
 Manuel Julian, Manuel Lora, Miguel Carrasco,  
 Juan Lopez, Man. Chamorro Prieto y Juan Cha-  
 morro Regidory: Juan Ant. Juan Espinosa  
 Segund: D. Alonso Juan Aragon, José Carlos  
 Moreno y Anton Moreno Individuos, no habien-  
 do concurrido Juan de Avila diputado primer  
 por estar enfermo, ni el Alcalde de la C. Sta. Maria  
 Noble D. Josef Aragon, pero si D. Ulterio  
 Cien por el cual qual: copuro el mismo  
 Carlos Estarros habere remarcado a su favor  
 el abato de Acante p. el presente año, a q.  
 se le contesto lo remarcado y trayere a otros  
 personas, y asi lo hizo en Josef Montero de  
 Eva Reñada, quien cumpliendo acepta el



traspasar y se obligó a cumplir las mismas  
 obligaciones del mismo como lo tenía con  
 el mismo. En su virtud el Sr. Presidente recibí  
 juramento a Dios y a mi que cumplir en forma  
 legal de defender el misterio de la Quinina con  
 copia en el Sr. M. de la fe de ley N. 1. obrer  
 con sus leyes y las Ordenanzas municipales, obe  
 decer las Autoridades, defender los derechos y privi  
 legios de la villa y cumplir exactamente sus obli  
 gaciones; y así lo prometieron todos hacia: p. lo  
 que se les dio acta y se les dio posesión quieto  
 y pacífico sin contradicción o persona alg.  
 a la señal de ella cada uno con su respectivo  
 anillo: y mandaron se le diese testimonio a la  
 ley. seg. se previene. Yo firmo los que  
 habo de que certifico =

Juan Hernandez  
 Manuel Alvarez  
 Manuel Marquez  
 Juan Perez  
 Antonio Munoz  
 Señal de Ferrandaria  
 Francisco  
 Señal de Verdug.  
 el Sr. Chamorro

Gregorio Aguayo fernando  
 Bezerra  
 Lucas Azevedo  
 Antonio Mauro  
 Jose Porring  
 Manuel Julian  
 N. Carrasco  
 Señal de Verdug.  
 Juan Chamorro



particular, cuando es pronto a otorgar la firma por  
venida por el Cívico en nota del día dos de este mes  
y cuenta en la siguiente forma. Y lo firma de g. certifica

*Simón Reyes*  


*Atas*

Seguientemente hice saber el nombramto. de depositario del  
Cívico a D. Josef Ferrançes, de penas de cámara a  
Eugenio Masera, de receptor de Bulas a Josef Car-  
mona, y lo mismo a los demas individuos a quienes  
se ha



Caridos celebrados en el A. de Regencia a los 20 de Enero  
de mil ochocientos treinta y tres, precedido por el Sr. Alcalde  
Mayor y compuesto de los individuos q. abajo firman  
y señalar como acostumbra =

En este Carido se acordó proceder al nombra-  
miento de Oficio en el presente año, lo cual  
se hizo en la forma siguiente =

No se nombra diputado ni lo Junta de Prop. por quedar  
el ramo a cargo de todos el Ayuntamiento, no existen  
dineros para alguna cosa en Carido, excepto  
en algun caso urgente de necesidad y de tan semejante  
q. no dan lugar a la reunión de individuos  
Lo propio suceda con el ramo de Reg. y con  
distribución de seguirán seg. la rama de Reg.

Por diputado de la Junta de Prop. se nombra a los  
Sres. Regidores D. Gregorio Ayala y Juan Lopez

Por depositario de Prop. se nombra a D. Josef Fernandez

Por diputado de festividad de la Virgen a los Sres.  
D. Gregorio Ayala y Manuel Julian

Para mandados de Reg. y de los Remedios Catalana  
al Sr. Reg. Manuel Julian y al Sr. D. N.  
Lorenzo Ocaranacas

Para depositario mandados de Prop. y Habitacion  
a D. N. Antonio Perez otorgando este erunion con  
firmacion de una vez y para a responder de los  
fondos que pertenecen a su poder

Queda pendiente el cargo de Cobrador de portada  
no de el Contaduría p. a hacendo de  
Para depositario de penas de cámara a Eugenio  
Estrada

Para diputado de monte a los S. Regidor Miguel  
Carrasco y Juicio Josef Carlos de Alvarado

Para guarda de la obra de las Tabas a Juan  
Luis de la Batilla a Bruno Carrasco y  
de Valdivia a Donasio de Valcaliente a Man.  
Luis que son los mismos q. actualm. lo estan de  
Comptando

Queda tamb. pendiente el nombramiento de taxadores de  
elotes y guano de los montes de Prop. que se ha  
ya mas adelante

Para Vecinos o pagos de tierras taxadas de danos a  
Man. Juan de Alamo, Juan Aranda y Jose  
Man.

Para. de Manta a Manuel Garcia, Josef Carrasco  
y Manuel Carrasco

Para. de Cay. de Albanilera a Antonio Amador,  
y Agustin Martinez

Para. de Carpinteria a Josef Fran. Co. Sanchez  
y Manuel Candelario

Para. de Santa a Teodoro Bora y Man. Mend.

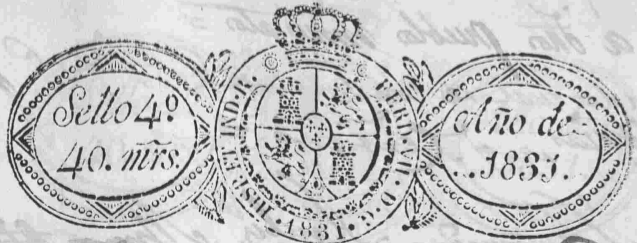
Para. de Peruvia a Lucas Velasco y Jose Juan

Para. de Peruvia y albayas a Feliciano Davila  
y Fran. Romero

Para. de Peruvia de Cuzco Josef. Carrasco presentando  
de su competente fianza

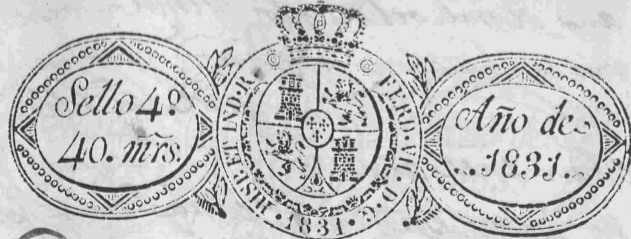
Para. de Peruvia. de numeros a pag. n. Dominguez, Juan

C. S.



Nombramos, Amos Don Juan y Diego Trujano —  
 Para repartidas de C. Contables. a Josef Estan. —  
 Victor, Josef Antonio, Emilio Ordo, Manuel  
 Juan Hermoso, Miguel Sanchez, Ant. Miller  
 Luis Ortega, Juan Carrasco Saco, D. Alonso  
 Moreno Pio, D. Antonio Arjona y Nieto, Manuel  
 Barauna, D. Agustin Serrano Pio, y Josef Lobo  
 Alencas, Josef Conde Moreno, Juan Estan, y  
 Juan Nepom. Sanchez. a quienes se le para  
 q. inmediatamente acepten y firmen y procesen a  
 evacuar el cédulo de vigencia que sirve no solo  
 para el repartimiento de alcabalas Ciento y millon  
 sino tambien para el de papel y Vencidos, fijos y  
 Civiles y Sal q. todo se ha de hacer al mismo  
 tiempo observandose las C. Ordenes e Instrucciones  
 vigentes q. se entregaran a los mismos puntos repar-  
 tidos para su observancia: a este fin se designan  
 officios a los puntos donde haya haciendas fundadas  
 para q. presenten sus relaciones, y lo mismo a lo  
 que no se hallen en el termino preciso e  
 indispensable a ser dia, publicandose q. Vencidos  
 y Cédulo a la forma ordinaria =  
 Asimismo se acordó sacar a subasta pública el acervo  
 o parte de la Sal p. el presente año, cuyo remate  
 se señala el dia diez y sin otro convenio, lo q.  
 se publica y haga notorio a la Com. Ind. y  
 a estos Vencidos, y q. tambien se para officio



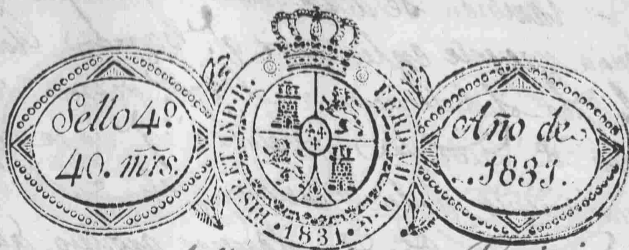


De seis dias dijeute persona este Ayuntamiento  
p.<sup>a</sup> presentarse en la Asm.<sup>on</sup> occ.<sup>ional</sup> de A.<sup>l</sup> Junta  
Provis.<sup>a</sup> a tratar el encaberramiento de la Renta  
de Aguardiente p.<sup>a</sup> el consumo de estos Vecinos  
en el presente año mediante a que las posturas  
hechas en los Remates celebrados no han cubierto  
el valor de los arriendos actuales; con apesi-  
cimiento de q.<sup>e</sup> no verificándose en el modo ter-  
mino, desde luego se dará por encaberrado en la  
Cantidad de porrajunto con baja de la quinta  
parte, cuidando al mismo tiempo de conservar  
los valores q.<sup>e</sup> se recauden desde primero del  
Corriente. En su cumplimiento la Villa acordó:  
Dijutar como al efecto dijuta y nombra a sus  
Agentes en Sevilla D.<sup>n</sup> Antonio Iturriz y D.<sup>n</sup>  
Bernardo Estor y Ovati a ambos juntos y  
Cada uno se por sí dándoseles amplia facultad  
p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en representación de este cuerpo Municipal  
celebrar el citado encaberramiento, tomándose presente  
al efecto que el remate que cesó en el año  
anterior ha perdido considerable Cantidad  
por la poca consumo que hay de aguardiente,  
a motivo de la mucha baja del vino y todos los  
Vecinos se atienen a esta especie y desan aquella  
y también por que en el remate celebrado el



año de mil ochocientos veinte y ocho se acalora  
con los licitadores y subieron los valores de aquel  
año y el siguiente a mas de un doble de lo que  
estuvo en el año precedente, que es la causa de  
no haber postura q. cubra dicho presupuesto.  
Y mediante a que en el primer día de este año  
se puso en posesion del abasto a Josef de Pedro  
Suñer a cuyo favor se remato por disposicion  
de S. E. sin perjuicio de lo q. se oviere resol-  
ven con vista del expediente remitido p. su  
aprobacion, y atendiendo a q. esta no se ha rea-  
lizado por los motivos q. expresa dicha orden,  
hagase saber q. ese en el referido abasto, pa-  
gando a prorrata los cinco dias en q. ha estado abas-  
teciendo y para continuar en el mismo ramo se han  
de obligar a satisfacer la cantidad que se ha  
fijado de presupuestos y no en otra forma p.  
de lo contrario el Ayuntamiento acordara las medidas  
q. estén a su alcance p. asegurar los R. intereses  
y su propia responsabilidad como obligado a pa-  
gar a la R. Hacienda el importe de la R. con-  
tribuciones, remitiendo a S. M. q. recorde los valo-  
res de la venta o segun lo tenga p. mas conveni-  
ente; a cuyo fin se consultara al mismo Excmo.  
Sr. Intendente de que fondo ha de cubrirse el  
deficit de lo q. impone el encubramto. a que no  
puede subir la venta en Administracion, o si el  
Ayuntamiento esta facultado p. sacar de nuevo  
a subasta la repetida venta de aguardiente va-  
riando las condiciones.

Atendiendo a todo cuenta de la Real  
orden mandada p. la Subdelegacion de Oregón



8

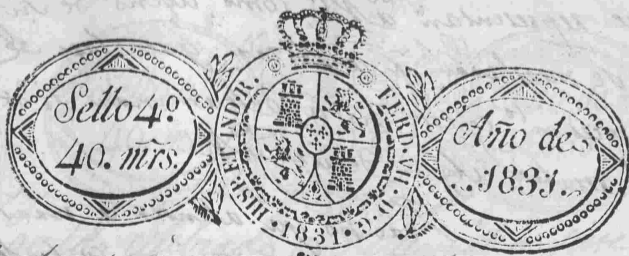
Arbitrios de esta Provincia en tras a Dic.  
último autorizando S. M. al Donce Español  
de S. Fernando p. emitir Villetas pagase  
por la Vista al portador hasta en cantidad de  
doce millones de R. V. Se acordó quedan  
conservados este Ayuntamiento, que se guarde,  
cumpla y publique dha. S. M. en orden =

También se leyó otra Circular de la mis-  
ma Subdelegación de Prop. y Arbitrios de esta Pro-  
vincia fecha a veinte y dos de Noviembre último,  
que inserta la R. Orden de diez y seis de Nov.  
de mil ochocientos veinte y cinco, en q. se declara  
que toda clase de arbitrios debe concederse exclusi-  
vamente por el Ministerio de Hacienda, de q.  
de formarse expedientes instructivos en las Direcciones  
provinciales de Rentas y de Prop. y Arbitrios del  
Reyno. Se acordó su cumplimiento, y q. seten-  
ga presente en los casos q. ocurran =

En seguida se leyó la R. Orden de diez y  
seis de Octubre último, circulada por dha. Subdele-  
gación de Prop. y Arbitrios de esta Prov. a tres  
de Diciembre proximo anterior, relativa a q.  
el aumento de sueldos de los Maestros de primeras  
letras se entienda desde q. hayan experimentado  
señal sus plazas en virtud del título expedido  
por la Inspección con arreglo al reglamento.  
Se acordó se guarde y cumpla =

tambien se acordó guardar y cumplir y que se  
tenga presente en los casos q. ocurran, No circular  
de una Subdelegacion de Prop. de uno al otro  
mas de dicumbas, relativa a q. no se separe el  
conocimiento de la Direccion genl, Subdelegacion y  
Contaduria de Prop. cualquiera arbitrio que haya de  
concederse a los pueblos.

Asimismo se acordó: que el Ayuntamiento  
cesante active la recaudacion de P. Contribuciones  
que obra mucha parte en primeros deudores, y para  
satisfacer a la R. Hacienda sus respectivos descubiertos  
y rendir inmediatamente la cuenta que deben pre-  
sentar de todos los fondos publicos: en con el objeto  
de averiguar si existe algun Caudal en Arca  
o en Seguros contabientes, se compare y paron  
en este acto a quin visita y arros de Caudales  
en cara del recaudador D. N. P. Perez; y en he-  
cho, resultó la misma legalidad y puen en ad-  
vertirse mala verificacion de Caudales, y que las par-  
tidas del cargo vienen conformes con lo recaudado y  
pagado seg. los libros de entrada y salida que se  
han reconocido =  
Conto q. se concluyó este Cav. q. finian. G.rias  
orig. autentico =



Muy Ill. Ayuntamiento de esta Villa.

Algenis Masero y D. Degrauiar Matias Camacho, vecinos y labradores de esta Villa, con el mayor respeto hacemos presente a V. S. que con noticia que tuvimos que en 2 del corriente se habia sabido acordar que el ganado de cada grupo no entrase en los sembrados, bien fuese de particular o del comun, respecto de haber pasado el ultimo dia de dia, y del gran perjuicio que le causa, paramos a ver al Sindico promotor gral, quien nos asegura ser cierto, y que en su villa podiamos impedir la entrada de las manadas de Navarra, que circundan nras respectivas sementeras. A su consecuencia dimos la disposicion contr. para que llegando a noticia de los Mayorales de aquellas, y de nros aporadores, se cumpliera lo acordado por V. S. Pero ha sido grande nra sorpresa cuando hemos sabido, que p. el Adm. de las mismas se dio orden para que en el dia de ayer se continuase derrozando nros sembrados, aprovechando un fruto que debia comense, tan luego como cayo la primera helada, y que dha orden es efecto de la que le dio el S. Alcalde Mayor, despues de haberse celebrado p. V. S. el citado acuerdo de esta villa, es cierta, no alcanzamos a comprender, como haya podido suceder, que un acuerdo celebrado a instancia del Presidente del Ayuntamiento, sin haber precedido reclamacion nra, y oyendo a sus Sindicos, cuando debiera haber cuidado de su execucion, no solo no lo haya hecho, sino sin darle conocimiento, le haya decretado de este modo. Los

que representan á N.S. como agenos se su pretension  
no se mezclarian á analizar, que clase de  
procedim<sup>to</sup> es este, ni á determinar si de  
el resulta algun desaire á N.S.

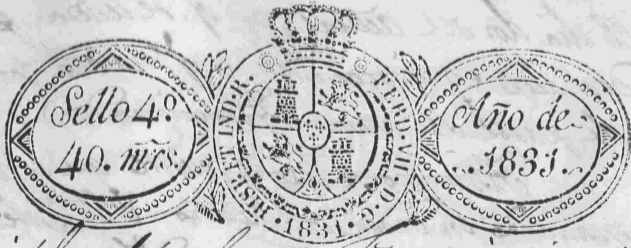
Pero no ya atender á esas  
reclamaciones, y de quanto vecinos se trahian en un  
caso, apoyados en las muchas Leyes que protejen la  
Labranza, y en la costumbre inveterada del pais por  
la que son guardados los sembrados desde primeros de  
Enero, sino tratar N.S. de su propia reputacion, con mis-  
mos poderosos, para que haga se libe á puros y  
debido efecto su acuerdo de que ya hemos hecho me-

rito y en su vista =

Supp. á N.S. se sirva dar las disposiciones con. para q.  
sin perdida de momento, se comuniquen orden al Com.  
de las Varas, para que no vuelva á entrar en Nro  
Sembrado, haciendo para lo sucesivo la correspond.  
declaracion sobre el particular, sin perjuicio de quida-  
nos expedida la accion para reclamar, el que ya no  
han inferido, todo lo cual esperamos conseguir de  
la notoria justificacion de N.S. á quien se presentará  
este escrito por medio de sus Indios, á quien ademas  
hemos dado la guesa de palabra; y si fuera de toda  
expectacion, no quisiera N.S. sobtener lo que tiene acor-  
dado, se sirva igualm<sup>te</sup> mandarnos dar una Certifi-  
cacion de este escrito, y de su acuerdo, para el uso  
que nos convenga: Párense el 5 de Enero de 1831.

D. Rogaciano Matias  
Camacho

Eugenio Mascareño



10

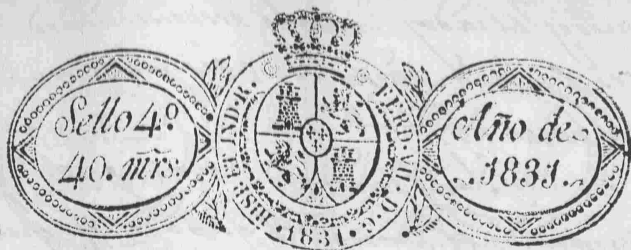
Cabildo celebrado en Reginal a siete de Enero de  
mil ochocientos treinta y uno presidido por el Sr. Alcalde  
Mayor y compuesto de los individuos q. abajo fir-  
man y senala como acostumbra =

Dado cuenta del anterior memorial de D. Desquales  
Matias Camacho y Eugenio Iturza en q. pidiendo no  
entran en los sembrados de la dehesa de las Nabras de  
Cator Pajos los terrenos de las Viñas del Comun que  
aun estan aprovechando el fruto de bellota, con vista  
de los antecedentes q. se han tenido en consideracion y lo  
expuesto por el administrador de las Viñas al Sr. Presd.  
se acordó: que se guarden los sembrados sin q. entren  
en ellos ganados de ninguna especie, sin rinda de declaracion  
p. lo sucesivo que desde el dia primero de Enero de  
cada año han de guardarse dichos sembrados en la ex-  
puesta dehesa de las Nabras y otro qualq. sitio donde los  
haya: teniendo cuidado los administradores sucesivos de  
aprovechar el fruto curro del tanto y uno de Diez  
sin consideracion ni contemplacion de persona alguna;  
pues en el presente año el adm. actual a ruego de  
algunos labradores seg.º p. auer suspendido el aprovecha-  
miento de la bellota en un tiempo en q. las muchas boques por las  
causas mayores perjudicó en la sementera; con la adverten-  
cia de q. el adm. de Viñas Ant.º Chamoso tenia  
orden de q. la entrada de cerdos en los sembrados fuese  
por las mañanas tempranas o por la tarde sin permanecer en  
ellos p. q. no hacen q. es lo q. se acordó verbalmente.

el día dos del actual, y q. se tendrá presente q. se  
desahucen equivocaciones y q. no está todo el defecto  
de parte del mismo Administrador =

Asimismo se ha presente que con arreglo a lo  
mandado en orden de S. M. I. de 17 de Mayo de 1763  
encabezam. to al ramo del aguard. to cuyo remate no se  
ha aprobado de S. E. por no haber cubierto el presupuesto  
del año de 1762 anterior, se ha remitido el po-  
der al Apote de Sevilla segun lo acordado en Acta  
de cinco de Octubre de 1762 habiéndose dispuesto sacar  
a nueva la renta pública subasta, no habiéndose  
postor q. cubra dho presupuesto. En lo cual debiendo  
ponerse la Renta en fidelidad o Administración acor-  
dada: debían nombrar y nombrar a los S. M. Reg.  
D. Gaspar Ayala y D. N. de S. Juanos quienes con  
Nicanor Cortés con este encargo, y se formara una  
Instrucción q. sirva de gobierno p. evitar fraudes  
y recaudar los fondos q. produce la Renta, pro-  
curando no se cubra el encabezam. to q. se paga  
sino también lo q. puede recaudarse p. el fondo de  
Propios a quien corresponde la quinta parte =  
Certe q. se cumplirá en lo q. firma N. de S. Juanos =

Hernando Ayala Manuel Julian  
Lopez Miguel Casas  
Juan de Marezca  
Jose Carlos Morero



Cavildo celebrado en la Villa de Segovia a cinco de Inua  
de mil ochocientos treinta y uno = Mandado por el Sr. Al-  
calde mayor y demás Jueves. q. firmados como acostumbra =

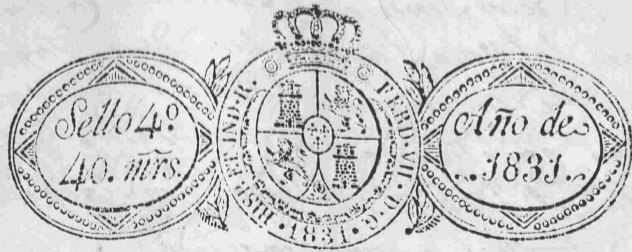
Se dio cuenta de un memorial de Jose de Pedro Alva-  
rillo en cuyo folio se remata el abasto de Aguas  
diente de esta V.ª yª el presente año, por el qual  
solicita se le den varios testimonios, y en su virtud  
se acordó no hacer lugar, alegando q. dize por  
que el exped.º de remate obra original en la In-  
tendencia, a cuya Superioridad puede acudir  
a usar del derecho q. le es atribuido mediante  
año ha sido aprobado por S.ª. el remate,  
y q. ha mandado se celebre en su cumplimiento  
contra M. Hacienda y con el cargo de el Aun-  
tamiento: Voto al Excm.º de su acierto; y en quanto  
al otro si acerca del arbitrio de dos quartos en  
Cuartillo de Aguas.ª yª el Excm.º q. remate  
el mismo Jose de Pedro, dado por este la oportu-  
tuna fianza como prometio se le entregaran  
por el encargado en la adm.ª. los produci-  
dos de dicho arbitrio; sin perjuicio de q. como  
intercedido puede llevar su intercesion  
que quite en el abasto, amoviendo los con-  
cimientos oportunos de los puentes publicos  
y demas q. le parezca a evitar toda con-  
fusio, y si le parezca mejor puede celebrarse



ajustes aliados como lo recomiendan las leyes  
y es el unico medio de conservar y guardar  
su incomodidad.

El Sr. Presidente manifestó q. por esta  
Junta de Ciudadanos del ganado yegual de esta  
V. se ha acordado señalar un terreno  
Acotada de yeguas en el partido de la Cañada,  
en la delicia de las Navas con motivo de la  
establecida en el Valdivo o Donadio de Valcalien  
de no puede permanecer de resultas de esta  
mayor parte de aquel terreno sembrado y  
cultivado. El Ayuntamiento en su virtud acordó  
q. no estando conformes en q. las yeguas ocu-  
pan dho. partido de la Cañada, lo uno q. q.  
no se halla aprobada por la Junta Super-  
ma de Cavalleria del Reyno, como lo está  
la del Valdivo, y no otra q. el gran perju-  
cio que necesariamente ha de experimentar  
el Común de Vecinos de esta V. Ciudadanos de  
ganado en razón de q. se halla acotado lo  
demas del terreno en arjados como Arbit-  
rio p. el Sr. Partido de esta dho. V.; no  
pueden acordar q. se lleve a efecto el dho.  
señalamto. y la Junta disponga en su virtud  
continúe en donde se halla ó mayor de  
pauca precediendo las formalidades esta-  
blecidas por Instruciones.

Tambien se acordó q. los Jueces Me-  
jorales tuvieran p. semanas en la Cañada  
pasturas y demas q. se crearen: cuidan-  
do el Saliente de reguero al entrante q.



se corresponda.

Que así mismo se reconocian los pesos  
los publicos de especies en q. segunda por  
mayor y por menor para su uso si son  
de recibo y satisfiables como tambien los  
pesos y medidas que se constatacian con  
las del fisco; imponiendo las penas estable-  
cidas por las Leyes a los transgresores.

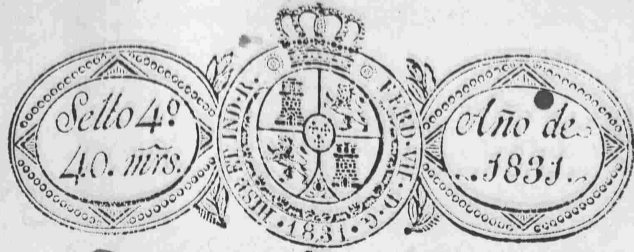
Que se haga saber a los Jndic. del  
Ayuntamiento de Levante, sus Cobradores y depo-  
sitarios q. en un breve termino formen  
y presenten las Cuentas de todos los fondos  
publicos q. hayan estado a su cargo  
en dicho año, por los ramos de pro-  
pios, tercios, contribuciones R. y otro qual-  
quiera de que deuen responder. Activandose la  
Cobranza de lo q. debe en primer lugar contribuyentes  
por todos los medios q. se consideren capaces

Así mismo se acordó que el departim.  
de contrib. del presente año se active y conclu-  
ya lo mas pronto posible y se lleve a efecto  
lo mandado por S.M. en la R. Induccion  
de San de Julio de mil ochocientos Veinte y ocho  
reencargandose a los Jndic. q. han principiado  
a formar el catastro de riqueza lo hagan sin  
intermision alguna hasta ayer de noche.  
Igualmente se acordó a sus





Art. de 3 <sup>a</sup>	200	6.
<u>1. millar de Vinas</u>	600	18.
Art. de 2 <sup>a</sup>	400	12.
Art. de 3 <sup>a</sup>	300	9.
<u>Cada fanega Pman</u>	1,500	45.
<u>Granador.</u>	300	9.
Una bacia	160	4.
Un cal	80	2.
Un anfo	40	1.
Una regua x 1 <sup>a</sup>	400	12.
Una id. de 2 <sup>a</sup>	280	8.
Una patranca	150	4.
Un Caballo x 1 <sup>a</sup>	800	24.
Otro de 2 <sup>a</sup>	400	12.
Otro de 3 <sup>a</sup>	200	6.
Una mula de 1 <sup>a</sup>	700	21.
Una de 2 <sup>a</sup>	500	15.
Otra de 3 <sup>a</sup>	250	7.
Un suavito de 1 <sup>a</sup>	150	4.
Otro de 2 <sup>a</sup>	100	3.
Otro de 3 <sup>a</sup>	60	1.
Un macho	25	
Una Cabra y paimal	14	
Un Cañero	15	
Una Carpa y bozo	9	
Una Colmena	15	
Un cando grande	60	
Un mancuillo	30	
Un lecho	40	
Un cando guiso	140	



De las Casas se basará la 3.ª parte p.º rasos  
 y se repartió  
 Con lo q. se concluyó esse punto q.ª p.ª  
 fue para q.ª d.ª y org.ª Realpico =

José Hernandez *José Hernandez*  
 Gregorio Ayala *Gregorio Ayala*

Julian *Julian*

Mascayo *Mascayo*  
 Alonso de Anjony *Alonso de Anjony*

José Carlos Moreno *José Carlos Moreno*

Mateo *Mateo*  
 Toriberto *Toriberto*

Diego Matias *Diego Matias*  
 Juan Barragan *Juan Barragan*

Carnacho *Carnacho*  
 Mascayo *Mascayo*

Antonio P.º *Antonio P.º*

Arzona *Arzona*

José Montero *José Montero*

José Lopez *José Lopez*

*[Signature]*







Tamb. se acuerda q. en el repartim. de los Contad. de  
or. Prov. se cargue el consumo por persona de las  
especies q. lo devengan a toda aquella persona q.  
q. no se suenan de los puertos i puertos aun cuando  
sean de sus propias cocinas como esta prevenido  
en los Or. de Ind. de el Est. y a este fin se regula  
los puertos sig. =

Por cada C. de aceite de ol. de imp. 1<sup>o</sup> fijo

Por cada C. para consumo cuatros d.

Por ultimo se acuerda q. en la clase de propietarios nom-  
brados y nombrados repetidos en Or. Contad. de ad.  
Josef Maria de la Cruz a q. se haya habido q. de agra-  
tacion y honorarios =

Conto q. se concierda en or. q. se firmen y se  
certifiquen =

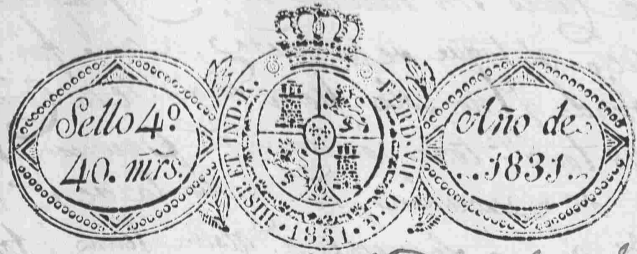
Hernandez Ayala Munoz Carrasco

*[Handwritten signatures]*

San Juan de los Rios de Guayaquil

Don Arzobispo Mosquera

Acuerdo celebrado en la Villa de Píscagua a vein-  
te y tres de Mayo de mil ochocientos treinta  
y cinco provido por el Sr. Alcalde mayor



y conpunto de los individuos q. se expresarian  
 Se dio cuenta de una Orden del Excmo S. Mr.  
 de esta Prov. fecha Cuatro del actual, por la qual se  
 manda hacer el pago inmediatamente del importe del  
 ultimo trimestre de las R. Contribuciones que adeuda  
 esta Villa respectos al año proximo venturo, con  
 exorbitante de apremio segun Instituciones. En  
 los cumplimientos de acobdo. han sabido a los  
 individuos del Ayuntamiento que obran en su  
 cuenta todos los cobros y dietas que se devenguen  
 e i vniere comisionados de apremio p. la cobranza  
 de dho ultimo trimestre; p. lo qual consta a esta  
 Corporacion q. la mayor parte de los primeros Contas  
 pendientes pueden recaudarse dandosele los necesarios auxilios,  
 sin perjuicio de q. se reporta a S. C. la calamidad  
 del pueblo y miseria de los Vecinos =

Con vista de q. se han quedado algunos  
 robos y sateñas en esta Villa tal vez por efecto de la  
 indigencia y miseria q. se experimenta para evitar q.  
 continuen q. al mismo tiempo se pueda indagar sus  
 autores y castigarlos debidamente se acordó: Reformar  
 las guardias y patrullas q. andaban toda la noche  
 turnando entre todos los Vecinos sin q. ninguno  
 pueda excusarse, y lo mismo los individuos de el Ayuntamiento  
 q. alternarian todas las noches en cada un  
 punto alguno en clase de Jefes de las rondas, lo  
 qual a sustancia cuantas personas encuentran por

las sales sin necesidad urgente justificada en el  
acto al toque de la queda, a cuyo fin se publicaron  
bandos q. no solo comprehenda esta circunstancia si  
no tamb. todas las demas q. parecian necesarias  
y de precaucion, sin omitir la de q. toda persona  
q. sepa o sospeche q. algun vecino o forastero ha  
cometido algun robo o rateria de parte inmediata  
bajo la pena de ser reputado como embustero y  
Consentido, y de la imposicion las señaladas por los  
Señores de los Embusteros, formando oportuna causa  
de todos los casos q. ocurran p. lo q. pudiere con-  
venir, lo autos de el presente p. lo q. y q.  
supran el Conyunto Causo.

A un memorial de varios Repartidores de C.  
Contabue. del presente año al que acompañan una  
nueva tarifa por diez q. la formada en once del con.  
contiene varios defectos, y q. haciendose por amillaram.  
no deban computarse los consumos de aceite y Cerdos  
a q. se vino precio fijo en la acta de diez y seis: con  
vista de todo se acuerda: que los puntos continen sus tra-  
bajos sin intermision apreciados q. de no hacerse se les  
reprimaria con todo rigor, reservandose el Arantam.  
con magno conocimiento q. torre acuerda de los defectos  
q. aquellos viciados modifiquen o alteren la tarifa en una  
Junta q. al efecto se celebrara con los dichos Reparti-  
dores p. evitar todo agravio y reclamacion, y que se  
guarde toda igualdad que es objeto el Arantam.  
deca y se les propusiere en esta materia: y así  
se devian apurar a los Repartidores q. se  
hicieran a comunicados al Reparto.

A otro memorial presentado p. diez de los  
dichos Repartidores en q. se devian p. q. sus  
compañeros no causen lo q. deben las utilidades  
de la industria y Comercio, y oficio de los mentados



las de q. el d.º Causa de conspicio traslado a los demas q.  
aun no han evacuado, se acordó: no haber lugar al  
desistimiento q. hacen a q. concurren a cumplir el cargo  
q. ocuparon bajo toda responsabilidad: a q. sin perjuicio  
del traslado q. a los otros se les conspicio p. jurisdiccion  
si tenia o no fundam.º esta causa. Entese bien a todo  
q. el objeto del Ayuntamiento es lo mismo q. previenen  
la sercia accion de la igualdad con q. deben contribuir  
todos los ramos territorial industrial y comercial, quan-  
do la debida proporcion entre las ganancias liquidas  
del contribuyente a la q. p. tarifa se designa a los  
q. estan sujetos a ella, con q. se le obliga la  
conciencia.

Conto q. se concluye con q. d.º p.ª de m.º

Cartas p.ª

Fernandez Ayala e Navarro

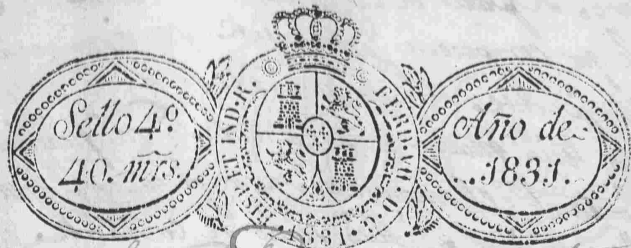
*[Handwritten signatures]*

Julian Fernandez

Cavildo celebrado en la Villa de Tregenal a treinta  
de Mayo de mil ochocientos treinta y uno por  
dado por el Sr. Alcalde mayor y corporales  
de los individuos q. abajo firmes y convalidados.  
Se dio cuenta de una Orden del Excmo. Sr.  
D. Fernando Suboelgo. de Prop. y Habitation de esta  
Prov. fecha veinte y cinco del actual, sobre q. se paja  
que el cupo que ha tocado a este pueble en el repar-  
timiento de los gastos p. la Junta Sup. de Sanidad  
q. importa trescientos treinta y cuatro d. y veinte  
y seis mrs, y q. de no estar hecho el pago el quince  
de Mayo proximo se desechara a p. n. con  
veinte y cuatro d. de dila. En su cumplimiento se acordó:  
q. sin embargo de la falta de fondos de Prop.  
se libre la correspondencia contada a evitar el apremio  
con q. se amenaza, cobrandose los debidos q. resulten  
en primer contribuyentes a favor de los Prop. =

Sobre el abasto  
del aguardiente

En este Cavildo manifestaron los Sres. Reg. y  
D. Gregorio Argala y D. Antonio Munoz encargados  
en la Administracion y recaudacion de los derechos  
de la Venta del aguardiente: q. habriose dividido  
al agente de este pueble en Sevilla D. Juan de  
Arbon el poder q. celebrand el encubramto de dho  
vino a virtud de lo dispuesto en esta real cedula  
ha contestado q. se presento a este fin en la Jem.  
p.ual de esta Ciudad; pero sin efecto a motivo de  
q. se ha rematado en la Intendencia a favor de  
los concurrentes de esta Ciudad cubriendo el presy.  
del año anterior importante once mil y doscientos y  
q. en vista de ello y sin perjuicio de lo q. el Excmo.  
Sr. D. Fernando tenga a bien resolver sobre el par-  
ticular, han entregado el aguardiente existente y  
dado cuentas de lo recaudado al dho. rematante  
Montes, quien se ha hecho cargo del saido



abasto de ducados veinte y cuatro de este mes, y un  
doble cuenta con pago de lo q. ha producido el esp.  
rmo. El Ayuntamiento aprobó lo hecho por los  
Reg. P.º, y los hubo por separados del cargo que se  
les confirió sobre este punto, de q. dependían el  
y entante Josef Montoya =

Se acordó el cumplimiento de los Ordenes  
Circulares de la Subdelegación y Contaduría prin-  
cipal de Provt. a Habitantes de esta Prov. fha. vint-  
te y uno del corriente, á q. acompañan varios  
Cédulos p.º q. se llenen en un San Cayetano y se de-  
claran extendidos sobre devicoy á Provt. desde el año  
de mil ochocientos hasta el de mil ochocientos treinta  
y cinco inclusive, y los otros q. se han de remitir  
mensualmente en otro p.º Cuatruentas de los ingresos  
en Arca de Provt. á cuyo fin reconocidas las  
Cuentas de dho. fondos se examinen los primeros con arreglo  
á ellas, y los demás se mantengan cada mes segun se  
previene y manda en dhas. Circulares =

A otra orden de la misma Subdelegación fha.  
cuatro del corriente sobre q. se ha señalado fabrica  
Alm.º de la granjería bucha á la Dirección gran de  
Provt. acerca de q. se abonen en cuentas y deducan  
el diez p.º veinte de alcabala de Provt. del veinte por  
ciento del contingente, se acordó su cumplimiento y q.  
se tenga presente en los casos q. ocurran =

En este Cavildo espuso el P.º Presidente: que las  
grandes aridas e inundaciones de las muchas aguas han  
obstruido en parte el puente llamado de matadero y m

lunas se pague de dho matadero o carne de Conejo, 19.  
de no comparere prontamente se anulara por todo  
dho punto, cuando ahora es de poca entidad y ma-  
na seria mucho mas costosa su redempcion, habien-  
do tambn el inconveniente de los danos y graves perju-  
d. sufrira el publico si no se compare el primer  
matadero. En su virtud concuerdo el Ayuntamiento de  
necesidad y urgencia acordó: se forme el expediente  
y con el el presupuesto de los gastos que han de ser  
maestro de la villa, acordado todo seg. se pudiese en  
las ordenes comunicadas se remita al Excmo. Sr. Subd.  
de Prop. para su aprobacion =

Conto q. se concluya en su d. firma. M. de S. L. de S.

Fernandez Aguila Munoz

*[Handwritten signature]*

Julian

Carrasco

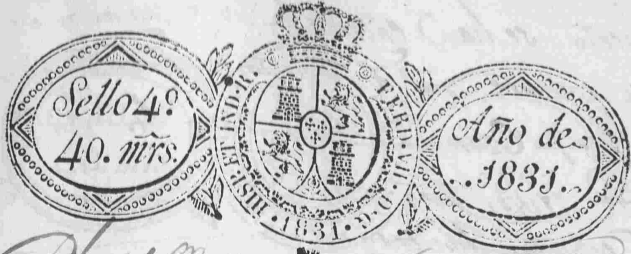
Lopez

Juanan

Morano

Morales

Masera



R. Adm. de Curacao Reginal: Año de mil ochocientos  
 treinta y uno: Nos la Justicia y Ayuntamiento de Segunda  
 Justicia: q. hemos recibido del Sr. Adm. Tesoro de la Real Audiencia de  
 Curacao de la Provincia de Guayana y Puerto de S. Marcos  
 orden el numero de Cotas y Sumarios de las clases q. se exigen  
 en esta Esma, q. hemos considerado necesario p. el cumplimiento  
 de ellas en el presente año, á saber = De vivos tres mil = Difuntos =  
 doscientos = Composición diez = Muertos ocho = Saccionios de primera  
 clase = Saccionios de quinta veinte = Indultos de segunda  
 doce = Indultos de tercera mil doscientos. Y p. q. se  
 y a otro Sr. le sirva de requando esta Esma. de obligacion  
 q. obligamos a saber q. se y puntualiza la cobranza de  
 de lo que en todos el mes de Agosto y Setiembre del mismo  
 año se suelen haber consumido el Repido Vecindario, cuyas  
 Cantidades hemos de dar cobrada en los dos citados meses  
 y remitirlas a nuestra cuenta y piero al mismo Sr.  
 Adm. Tesoro, como tambien a su tiempo las Cotas y  
 Sumarios cobrando primero todos los Car. por el fin  
 de los q. de este Ayuntamiento en Reginal á once de febrero  
 de mil ochocientos treinta y uno = Joaquin Hernandez = Gregorio  
 Ayala = Manuel Julian = Manuel Carrasco = Juan Lopez =  
 Carlos Marro = Vicente Cruz sus  
 Es copia de la lista inserta q. se dio el Comisionado esta con-  
 duccion de Cotas. Juana á once de febrero de mil  
 ochocientos treinta y uno =

Entrega al Receptor Conquiniente á lo dispuesto por el Rey



tamiento se han entregado los Sumarios de la Audiencia  
del presente año al Receptor, nombrado por el mismo

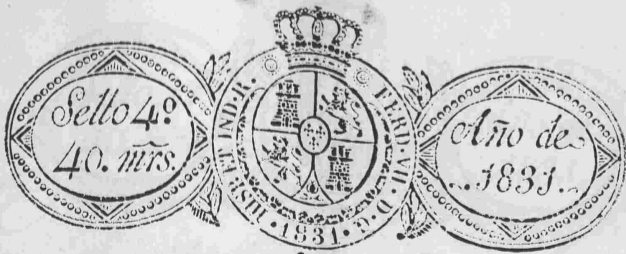
Josef Carmona, quien recibio los sig. ts

De Viras tres mil	3.000.
De Difuntos doctas	200.
De Composicion dias	10.
De Martes ochos	8.
Lactinios de 3 <sup>a</sup> una	1.
Id. de 5 <sup>a</sup> veinte	20.
Indultos de 2 <sup>a</sup> dou	12.
Id. de 3 <sup>a</sup> mil doctas	1200.

En cuyos Sumarios se ha total 4451.

Entregado el referido Josef Carmona que se obliga con  
persona a bienes habidos y por haber a responder  
de ellos, y pagar el importe de los consumidos en los  
plazos señalados en la Escritura q. antecede, comen-  
ciendolos de su cuenta, cargo y riesgo a la Ciudad de  
Badajoz, hasta cuya época con presentacion de la  
Cuenta de pago no se cancelaria esta obligacion que tu-  
viera toda eficacia cual si fuera una Carta y Publica  
con las solemnidades de derecho como p. ha y presente la  
otorgada en esta forma q. mas haya lugar, y consiente ser el-  
citado con las preferencias que tienen los dichos y derechos  
R. No firma en Badajoz a once de febrero de  
mil ochocientos treinta y cinco siendo testigos Josef Carmona  
Abogado de la Casa Ducal y D. Jose Maria Pastor de  
esta Real Audiencia, de q. D. u. n. o. c. i. e. n. t. i. f. i. c. a. =

Josef Carmona



con  
m  
loc  
Com  
de  
ela  
me  
lica  
de la  
de  
recho  
de  
p  
de

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



Alc  
H  
Em  
Cu  
t  
o

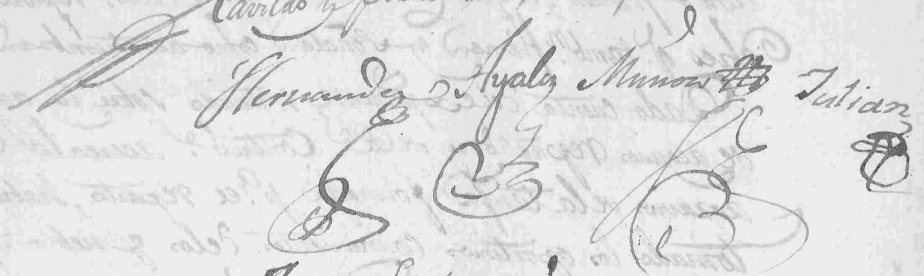


Cavildo celebrado en la Villa de Serna de Tago a  
 Setenta y seis ochocientos treinta y uno precedido por  
 el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos que  
 abajo firman, a qui concurrieron los señores reparti-  
 dores q. tamb. firman y señalan como acostumbra-  
 do dando cuenta de lo expediente vertiendo sobre las quejas  
 de algunos repartidores de R. Contrib. acerca de la  
 imposicion de la tasa formada p. el reparto, habiendo  
 tomado los oportunos conocimientos de los q. pueblo  
 inmediatos de R. de un millar de r. y r. y acordó  
 reformar una tasa por el orden de R.

Olivera	La 1.ª de Olivera de 1.ª clas.	2.000.
	La de 2.ª	1.200.
	La de 3.ª	700.
Vina	Un millar de r. de 1.ª	1.000.
	El de 2.ª	600.
	El de 3.ª	400.
Encinas	La fan. de encinas de 1.ª	700.
	La de 2.ª	500.
	La de 3.ª	300.
Cercados	La de tierra comun de N. en la campiña	800.
	La de 2.ª	500.
	La de 3.ª	300.
Gras	La de 1.ª en gras	200.
	La de 2.ª	150.
	La de 3.ª	100.
Ormar	La fanega de ormar	1.500.

Quintas Lafanegas Huasteca ..... 2400.  
 Llave segunda ..... 1.600.  
 Llave tercera ..... 950.

En cuanto a los demas particulares que comprende la  
 tarifa anterior se observaron sin variacion alguna  
 a las estas bases se reformarian los padrones  
 y censos de las haciendas. Asi se acordó por el  
 Cabildo y pueblo de S. Cristobal =

Hernandez Ayala Munoz <sup>1776</sup> Julian <sup>1776</sup>  


Juan Fernandez Mascos <sup>1776</sup>

Augustin Llanos y Defenso Moreno <sup>1776</sup>

Manuel Jara <sup>1776</sup>

Jose Montero <sup>1776</sup>

Señal de un... <sup>1776</sup>

Juan Masera <sup>1776</sup>

Miguel Sanchez <sup>1776</sup>



151.384 3  
15.1143 17  
166.797 34

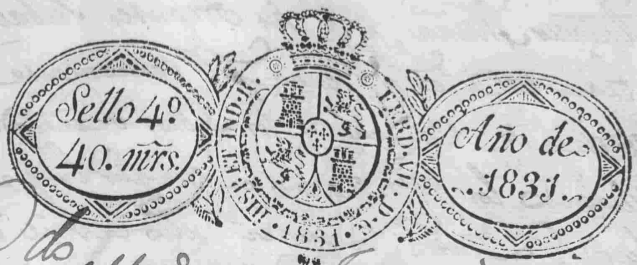
Se dio cuenta de una cuenta de la Real Caxa de Indias...  
esta cuenta de presente se le acompaña la certificación de  
Cuentaduría de la contaduría de esta Real Caxa que se han  
acompañado a sus puntos en el presente año, impo-  
nido la cantidad de cinco mil quinientos y sesenta  
y cuatro reales y tres cuartos de real, para cubrir la  
extraordinaria temporal de paga y honorarios que ha  
venido por separado impresa quinientos mil cuatro-  
cientos y sesenta y dos reales y ocho cuartos. En su virtud  
se acordó se cumpla y en su consecuencia se procese a la condonación de los Repartimientos de  
Cuentas Individuales por los pasados de Novicia que  
han formado la presente memoria al efecto que  
están de manifiesto al público para que se vea con  
el día diez de este mes con el fin de acostar  
dentro de los diez y seis días siguientes de la co-  
locación de los papeles pignorados de N. S. S. S. S.

Se acordó en virtud de lo que se firmó en el  
Caxa de Indias =

Hernando Ayala Munoz Julian

Caracas

Arazulas  
Moreno Masera



Odo celebrado en <sup>la</sup> Real Audiencia de Sevilla el  
 mil ochocientos treinta y uno por el Sr. Fiscal de  
 Mayor = Se dio cuenta de un memorial presentado por el  
 Sindico procurador del Estado Noble, instando en la entrega  
 de los repartimientos de C. Contrib. en el presente año  
 en su virtud se acordó: en lo mandado en auto  
 de diez y ocho de q. se haga saber al mismo Sindico  
 manifestar los agravios de q. habla p. la reforma o  
 enmienda si los hubiere, y lo que observe acerca de  
 no haberse observado y cumplido las Ordenes, p. el  
 Ayuntamiento desea el mejor acierto y que se lleve a  
 debido efecto lo mandado por S. M., al mismo tiempo  
 q. no entorpezca el reparto y cobranza q. se halla en  
 retraso p. las reclamaciones de los en exped. que  
 corre por separado y otras de los puntos repartidos,  
 acerca de las tarifas o base p. los repartimientos; y si  
 en tiempo seg. se ha ofrecido al Sindico se serian entres  
 gados, y p. ahora concurre como los demas Cap.  
 en el term. de los de agravio =

No habiendose aun nombrado Depositario  
 Recaudador de C. Contrib. en el presente año  
 despues de conferenciado el punto con la Detencion  
 que corresponde y q. reman las cantidades prevenidas  
 por las Leyes de suficiencia y amargo se acordó:  
 nombrar y nombrar S. M. al Reg. D.



Antonio Muñoz, y P. sus Agentes Subalternos  
traer en los d. de Senga P. convenientemente, reconociendo  
el arca de Caudales y los Libros de entrada y salida  
cuidando los sus clavos y cumplir lo prevenido en  
la B. N. de 17 de Julio de mil ochocientos

veinte y ocho =  
Para el reparto de la distribución de la sal a los Pósitos  
recomendados por sus A. D. Gregorio Ayala y  
Juan López Reg. y este Ayuntamiento =  
Con lo d. se acordó que se firmen y  
se d. certifique =

Hernando Ayala e Muñoz  
López  
Mascareñas

Arazuelo



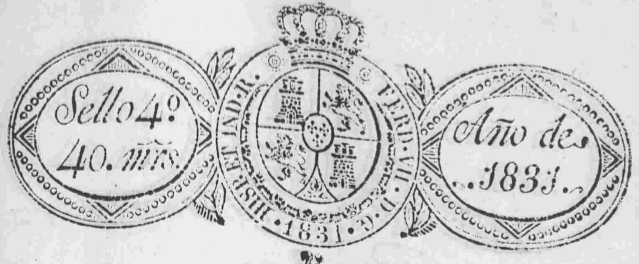
Capitulo celebrado en la C.ª de Jueces el veinte y ocho de  
Febrero de mil ochocientos treinta y uno por el  
Sr. Alcalde mayor

Entre javido expuso el Sindico qual p.ª el  
Dn. D. Alonso de la Haza: que cuando  
se hayan de presentar los padrones de repartim.ª  
a esta Corporacion p.ª su aprobacion se oye por  
papelita a todos los individuos incluso el expositor  
y sin su presencia no se procesa a aprobarlos;  
En su virtud se acordó: q.º cuando lleque esta causa  
será citado el Sindico al efecto enunciado para q.º  
concurra si estuviere en disposicion, ya que en  
las demas citas que se le hacen no ha concurrido  
concurra y a lo q.º el Sr. Dn. D. de la Haza obli-  
gante en todo, caso = Oido testim.º de este  
Alcalde y se le mandó dar \_\_\_\_\_

Tambien expuso el referido Sindico: que  
mediante lo adelantado del tiempo y q.º no  
comoran el pago de las D.ª. Contadurias que  
se cobran las veinte años por el padron for-  
mado en el anterior. En su vista el Sr. Jueces  
tanto acordó: no habia lugar a hacerse la cobranza  
por el padron del año pasado, y si por el que se  
esta haciendo este año; a cuyo fin se acuerda y  
concluya dicho Repartim.º actual ya q.º hoy llega  
ba el termino de las demarcaciones q.º se han oido p.ª  
los curules de riquera que han formado los  
pedidos y q.º por esta base se han de hacer

los repartos de cuotas individuales o los contribuyentes  
de los boques falsos para conducir los repartos y sacar  
las copias que con ellos se han de mandar a la  
Intendencia =  
Conto q. se concluyó en Car. que firmaron  
Huanca que Guatimoro =

Hernandez Ayala Julian Campa  
Lopez Fernandez  
Ajonah Moreno  
Maseaga



Antonio Lobo de esta Ciudad, ante V. con el deo  
 du respeto ha presente: Que hace cuatro meses vino a esta  
 del Servicio de S.M. con licencia absoluta, segun tengo manifiesto  
 fitado; cuyo tiempo he estado acompañando a mi madre Maria  
 Manuela Agudo, asta nowa que con motivo de haber concluido  
 de mi hermano D. Diego su carrera de farmacia y trato de re-  
 pararme, lo que participo ala autoridad judicial para que se  
 susco pasado al Ayuntamiento.º y se me tenga presente para las  
 cargas, y aprovecham.º vecinales.  
 Supp.º de cui lo provea y mande por sea de justivo como  
 acostumbra administras V.

Antonio Lobo

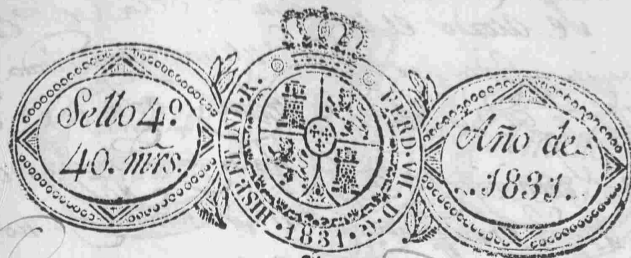
Original 24 de Febr. de 1831.  
 Puse al Ayuntamiento.  
 Hernando



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and text, including a large, stylized signature at the bottom.]*

*[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]*



Cañido celebrado en la Villa de Peral a veinte y cinco  
de Mayo de mil ochocientos treinta y uno presidido por el  
Sr. Alcalde mayor y comparendo de los individuos que abajo  
se expresan por sus firmas -

En este Cañido se dio cuenta de una orden del Excmo  
Sr. y Excmo. Subdelegado de Prop. y Arb. de  
esta Prov. fecha diez y seis del corriente, y la cual  
se previene q. en el irrevocable término de  
treinta días se haga entrega en la Subinspección de  
Realidad de la cantidad de Cuatro mil doscientos y  
ciento y cinco de los arbitrios del año anterior bajo la multa  
de cincuenta ducados. En su virtud se acordó: se  
cumpla y haga saber al Rematante del  
arbitrio Josef Romero y q. lo realice inmediatamente  
con apercibimiento de q. no haciéndolo se procederá  
por apremio contra sus bienes de mas pronta  
salida bajo la mas estricta responsabilidad =

A una Vta. Orden de diez y siete de Mayo  
sobre el caso Encabermto. con la R. Hacienda del  
Cuato por ciento de Ventas de posesiones se acordó  
se cumpla y q. se practiquen las oportunas dili-  
genias al efecto =

A una circular de la Subdelegación de  
Prop. y Arb. de esta Prov. de nueve de  
Febrero sobre formación de juntas de dicho ramo  
se acordó se cumpla y q. se tenga pre-  
sente p. el mandado y Enj.

Se acordó el cumplimiento de la Real Orden de  
veinte y cinco de Diciembre último comunicada por la  
Subdelegación de Prop. en Vique y ocho de Enero, sobre  
que el conocimiento de los datos y denuncias en el Monte  
de Prop. corresponde a los Entend. y no a la  
Subdelegación de Monte =

Se dio cuenta de otra Circular de la misma  
Subdelegación de Prop. quince de Febrero por la cual  
se mandó revisar las Cuentas de los años de  
ochocientos ocho al veinte inclusive. Se acordó  
su cumplimiento y que se haga saber a los respectivos  
Con. de Vique y a su Intend. en cumplimiento =

A otra de la Intendencia de Vique quince  
del corriente sobre remisión de un testimonio de la  
Venta de Aguas de esta P. en el año pasado  
de mil ochocientos diez y siete, el cual se ha  
mandado ya por el Sr. Alcalde mayor.  
El Ayuntamiento quedó enterado =

Se dio cuenta de una Real Orden de diez  
de Enero (Circular) por la Subdelegación  
de Prop. y Abastos de esta P. en tres de Feb.  
sobre que no hay bienes algunos exentos de contribuir  
por Arrendamiento y otras imponentes de sino los  
que gozan del derecho Canónico. Se acordó  
su cumplimiento y que se tenga presente  
en los Casos que ocurran =

Se leyó la Circular de la Intend. de esta  
P. de diez de Enero sobre el pago del  
primer trimestre del P. Contrib. en todos el  
presente mes. Se acordó su cumplimiento  
y que se active la recaudación por todos los  
medios que estén al alcance del Ayuntamiento =



A otra similar de la misma Intendencia.  
 De cinco de cincuenta sobre el pago de la  
 Contad. No. frutos Civiles del año de mil ochocientos  
 Veinte y nueve se acordó he cumplido.  
 En un punto se hizo presente p<sup>ro</sup> lo  
 dignos la necesidad de q. se guarde la debida  
 forma p<sup>ro</sup> el prepueso que de los contratas se irro-  
 gna al ganad de labors. Se acordó: quando  
 otra debida publicandose bando p<sup>ro</sup> q. ningu  
 Viano tenga en ella ganados en ninguna especie  
 bajo la pena de Obediencia =  
 Conto que se conduso en Cav. de J. Juan de la  
 de J. Civiles =

Hernandez Ayala Antonio Carrasco  
 Testas  
 Moreno Masera

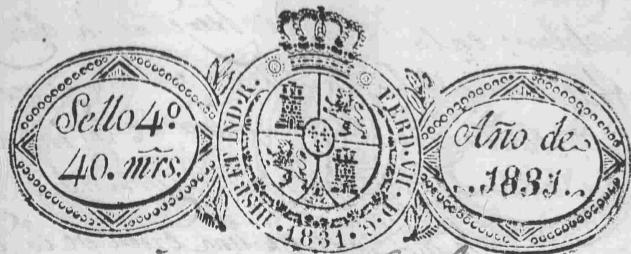


Caudo celebrado en la Villa de Frezenal a tres  
de Abril de mil ochocientos treinta y uno por el Sr.  
D. P. Alcalde m. d.

Se dio cuenta de la Circular de paimens en  
el mes de mayo de la Subdeleg. de Prop. de  
esta Prov. enviada p. el Vendedor en treinta y  
nueve y tres a q. acompaña el modelo o fórmula  
de las cuentas de Prop. q. ha de observarse  
desde el corriente año. Se acordó el cumpli-  
miento en todas y partes y q. se tenga presente  
p. la formación de dichas cuentas =

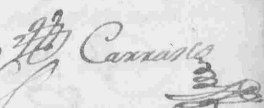
Se acordó el cumplimiento de la Circular de  
la Intendencia de esta Prov. p. la treinta y cinco  
de proximo sobre pago de la C. Contib. y de  
primeros trimestres de este año. Se acordó su cum-  
plimiento: q. se remita a Tesoreria de Prov. lo  
cuanto se haya podido reunir hasta el día inclu-  
so lo recaudado por los Puertos públicos y ramos  
Arrendables, que han debido ya haber satisfechos, ap-  
restandolos a ello p. todo lo mejor que marcar  
las Leyes y R. D. Instrucciones =

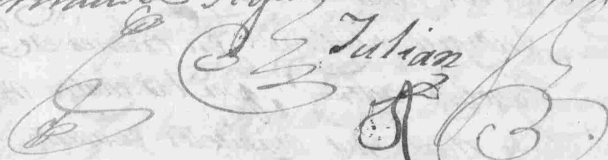
Entre paréntesis se hizo presente que  
de resultas de la mucha abundancia de bellota y  
poco ganado de Cida p. aprovecharla q. hubo  
el año proximo anterior se dio su Ayuntamiento  
en los mercados de vender este fruto a feradero  
por aparte abado a menor precio de su tasación  
y en menor cantidad q. se ha cargado a los  
vecinos de esta Villa Cuadros de ganado de Cida  
a quienes fue repartida bellota, y aun este  
año se repartirá con proporción al valor que

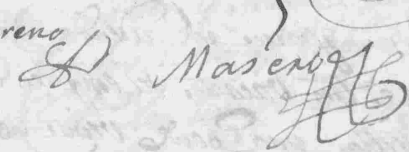
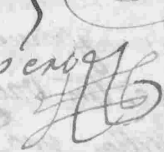


Sanfacion p. la bellota las Varas de cerdos  
gueros y Ventada de vida del comun que siempre  
ha sido con igualdad a los Cuadros; poron por  
q. estos se nician al pago de la cantidad que se  
les pide, sobre lo que se ha representado al  
Excmo. Sr. Intendente de Prop. sin haberse resuelto  
cosa alguna. Para evitar el perjuicio q. se sigue al  
fondo de Prop. en no hacerse la cobranza de esta  
Cantidad p. a pagar los empleados de la Villa de  
Cacaho: haen saber a los deudores paguen sus cer-  
cubiertos aperecidos de apremio, sin perjuicio de q.  
abonares la parte q. se determino p. d. e. a  
cuyo fin se vuelve a representar a S. S. sobre

El mismo asunto =  
Conto q. se concluyó en Cas. que firmaron  
Don J. P. de S. Carrizosa =

Hernandez Arjula e Ramos 

Tulian 

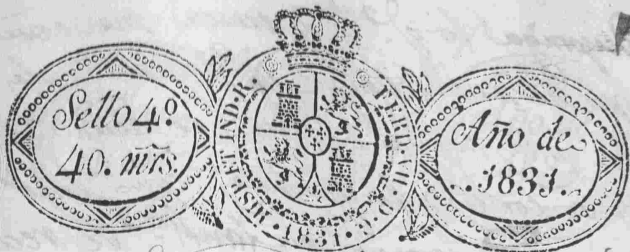
Moreno  Masero 

Cabildo celebrado en la Villa de Segorbe a diez y siete de  
Abril de mil ochocientos treinta y uno presidido por  
el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos que  
deley firmaron y sealan como acostumbrado =

Se dio cuenta en una orden de la Subdelegacion  
del Prop. y Ab. de la D. P. en su fha seis del Corrient  
para la qual se manda que en el término de veinte dias  
se reciten testimonios de los repartos de ambos ramos  
tanto en el año último como el presente. En su virtud  
se acordó: se quede y cumpla y q. sin embargo de  
haberse hecho en este modo anterior se repita de  
nuevo, y por el actual se manifieste negativamente  
pues los arbitrios repartidos son p. el restablecimiento  
del Sr. Conde =

A las de la misma Subdeleg. en fha cinco  
del actual anuncianse el nombramiento hecho p. S. M.  
de Segundo Visitador en Comision de Prop. y Ab. del  
Reyno a Sr. Josef Henry y Gaste, se acordó el  
cumplimiento y que se le facilite cuantas noticias  
exija p. el buen desempeño de su encargo =

Por el Sr. Alcalde mayor Presidente se  
dio cuenta de la comision que se le ha conferido p.  
la D. P. Junta del Monte p. de Segorbe y Alcalde  
Mayores del Reyno en ordenes de quince de Mayo  
proximo anterior, por las cuales se llama la Caceria  
de Monte mil quinientos cincuenta y tres a. y doce mrs  
que para el presente se da en el dho. Monte p. p.  
las tan vacante el empleo de Alcalde mayor se esta  
p.lla, una oca de veinte y seis de Dic. de mil ochoc.  
sete a nueve de Junio de mil ochocientos ocho, y  
desde primero de Junio de mil ochocientos catos  
a veinte y dos de Julio de. y la otra desde veinte  
de Junio de mil ochocientos veinte y tres hasta quince

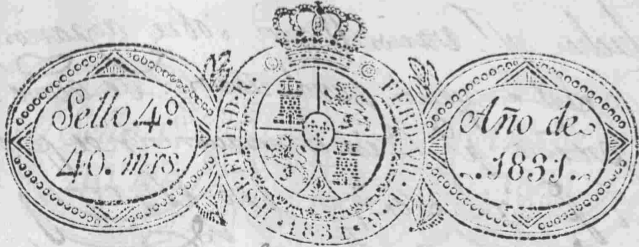


de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro: a vista  
de las cuales ha puesto auto mandando se guarde  
y cumpla, y q. se haga saber su contenido a  
Ayuntamiento p.º que se sirva disponer el pago  
de la enunciada suma librandola contra el fondo  
de Prop. que debe satisfacer; y bajo aprehen-  
to que se no realicé en un breve termino se proce-  
da por apremio a lo q. haya lugar en derecho  
para la ejecución. En su consecuencia el Ayun-  
tamiento acordó: se haga presente a la misma  
R.ª Junta con testimonio de este acta Capitular q.  
esta Corporación tendría la mayor complacencia  
en poder satisfacer los enunciados debitos; pero  
cansiendo el fondo de Prop. y Sub. de Ciudad y  
para sus cargas ordinarias y siendo tanto su  
arrazo no es posible reintegrar lo q. se le  
pide por esta R.ª Junta, a cuya Superioridad  
se haia presente se acordó a S.ª M.ª un su-  
mo por contingentes de Propios, a mandados por  
alcances, a los Realcudados de Reglamento, acceso-  
ria Consueltos y otros q. estan sin cobro por  
falta de fondos: sin q. haya menio p. tomar  
arbitrios p.º q. los únicos q. pudiesen ser viables  
cave estar ya tomados y aprobados p.º el  
reestablecimiento del d.º punto y voluntarios  
Realotas. Hagan tamb. presente al d.º Sub.  
de Prop. de la d.ª p.º a la d.ª p.º y que

dirimaga lo q. le parezca mas oportuno =  
que al mismo tiempo p. a evitar dudas con referen-  
cia a las cuentas de Prop. se acuerda la vacante  
y si constan las ganazas, como tamb. si hay  
alguna diferencia que tamb. se reclamaba oportu-  
namente hecha q. sea liquidacion =

Se dio cuenta de un memorial de Antonio  
Bogaz de esta Vecindad en solitud de q. se le de  
el terreno q. nombran de la Alameda p. a cultivar  
lo, cuidar los alamos existentes y plantar las plan-  
tas que faltan. En su virtud se acordó: Concederle  
la gracia que pide no en propiedad del terreno q.  
si p. a su usufructo, con condicion de q. cuide  
la alameda, plante los alamos q. faltan y hacer  
las mejoras que promete; en el concepto de que no  
vendrá a ser de su propiedad y pondrá en cultivo  
otto q. para su conservacion: y mediante a q.  
el terreno es muy corto y p. lo tanto de poco pro-  
ducido, siendo el trabajo de cuidar y plantar lo  
alameda de mayor ventaja al publico tratandose  
q. nada propia incien cumplalas condiciones  
escribielas, mas no en otra forma: y si lo que  
tece de este terreno de este acuerdo =

A otro memorial de D. Antonio Pineda  
y del Con. de esta Villa en q. Manifiesta la  
equivocacion q. sufrieron los peritos repartidores  
de D. Contad. de presente año en la venta de  
docientas fan. de trigo y ciento cincuenta de cevada  
vendidas en el anterior por especulacion o ganancia  
siendo asi q. no tuvo ganancia, como lo acredita  
en el finis de tasararios de que quedan =



convenido. los mismos pechos y se acordó rebajar el  
pago de cada uno de ellos las citadas fan. de  
granado, lo q. no se ha realizado sin duda por  
olvido ó equivocacion involuntaria. En su virtud  
el Ayuntamiento acordó: q. siendo como es cierto lo q.  
esta parte expone, pero sin poder por ese  
año acudir á la rebaja q. pretende se le devuelva  
su escrito con testor: de este acto, y q. en el año  
siguiente se le indemnice de la cantidad de mil  
en cinco d. de producidos q. se le han cargado  
demas en este p.º otro paros =

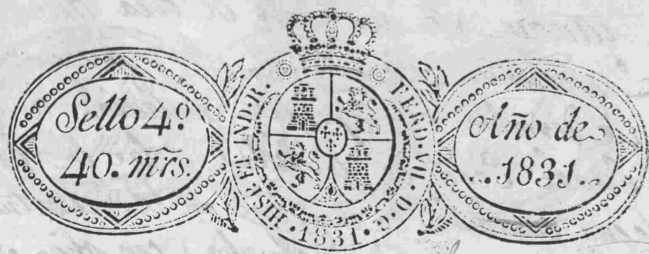
A otro memorial de D. Esteban Claros  
Pro de la Alguacil que pidiere haberse repartido  
contribucion á su hermano D. Josef por un solar  
y huerta q. tiene en este termino y se halla  
desperdiciado, se acordó: esperar la vuelta que  
diese los datos esta hecho á la Intendencia =

Igual contestacion se dió á otro recurso  
del mismo D. Esteban Claros p.º haberse  
repartido contribucion p.º las tierras llamadas de  
los Beneficios q. ha comprado en este año del  
Concilio de la Vicaria de D. Matias Argenteo.  
Sin perjuicio de q. se acredite el numero de  
fanegas q. se hallan en este termino, y cuantas  
en el de Rodenas; á cuyo fin los Indios  
de su man. tomar los conocimientos oportunos =  
tamb. se dió cuenta de otras Reclamaciones

hecha p. varios Vecinos sobre aguaros en el reparto  
de Sal y yeno involuntarios: se acordó: tenerlo  
presente p. la endemización en el presente año  
Si pudiese ser, y si no en el año  
Conto q. se concluyó en la d. que firmas son  
de d. Castillos =

Hernando Ayala e Muñoz # Juliano  
Carrasco  
Moreno  
Alvarado

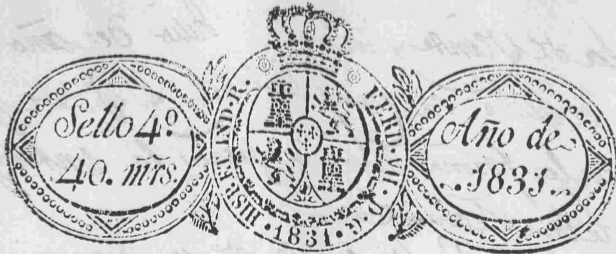
Cavildo celebrado en la Villa de Sagunai a ocho de Mayo  
de 1711 con ochocientos treinta y uno individuos p. el Sr. Alcalde  
mandó a computar de los individuos que asistieron y  
firmaron como aca. también =  
El Sr. Presidente manifestó q. por el Consejo del día  
de ayer se había recibido una orden de la M.ª  
de V.ª de la fecha del mismo, relativa a q. si p. el día  
Vinte del mismo no estaba satisfecho el primer tercio  
de la renta de la Cortad. de este año se decretaría el  
pago de cinco apremios: se leyó también la contestación  
dada a esta orden, en que se habla de la manera  
del pueblo, y q. se remitiría un mes de la renta de  
Sal a p.ª y Utensilios lo q. aun no se ha  
ficado por falta de g.º de letras a la p.ª de



dad de los caminos, y en el caso de remanar alg.  
 cantidad en pncipio han gator excudido llevando una  
 buena exorta, y para ello convencia q. fuese la suma  
 de consideracion mediante a q. lo mismo se gata mini  
 triendo poco ó mucho dinero. En su virtud se otorgan  
 tuncientos reales: q. sin perder momento se lleve a  
 tesoreria toda quanto se haya recaudado, y a falta de  
 giro p. letras se comisionen persona q. lo comunique  
 con el auxilio de los Voluntarios Reales: y p. q.  
 el depositario, recaudador no tenga inconveniente de  
 extraer de la Caja cualquier suma con dho. objeto  
 bastará se anote en el Libro de Salidas de Caudales  
 con las firmas de los Sres. Clericos y Secretario  
 seg. n. se previene en la d. Instrucion de seis  
 de julio de mil ochocientos veinte y ocho, sin que  
 se libranca ni otra alguna formalidad mas  
 q. el recibo provisional de la persona encargada  
 en la entrega hasta q. venida la carta de pago  
 se cancele ó rompa. Y en atencion a q. es muy  
 oportuno tener en Sevilla una Casa ó punto de  
 deposito p. remitir fondos paulatinamente, segun  
 se presente ocasion de giro en poca ó mucha  
 suma, y luego poner a todo en la tesoreria de  
 Provincia; autorizan S. S. a dho. Clericos para  
 q. dispongan este punto de provisional deposito con  
 el fin de no perder cuenta q. provisione lo  
 pagos con la menor dispendio posible p. de  
 ahora p. entonces lo apueban y dan por bien hecho  
 los demas individuos de esta Congracion



Tambien se dio cuenta de otra Orden de la misma  
Intendencia de fecha de Abril proximo, con la cual  
se devuelve el expediente instruido a instancia del  
Estado Eclesiastico de esta Villa sobre las inmunidades que  
le son concedidas en el pago de la D. Contribucion, cuyo ex-  
pediente se remitió en consulta con oficio de veinte y  
Marzo: en f. ella se ha servido S. E. mandar no  
se repartan contribuciones de ninguna clase a S. E. Eclesiastico  
por los bienes que posean por herencia, compra o so-  
macion. En su virtud el Excmo. Sr. Acordó: se guardase  
y cumpla en todas sus partes sin perjuicio de  
derecho que asiste a los demas Vecinos legos para  
que se les indemnice la parte que les correspondiere satis-  
facer por el exceso de bienes que se han de pagar al  
Estado Eclesiastico y gravitan sobre aquellos, mercedes y el  
Encabezamiento en cuotas repartidas al pueblo correspondien-  
do los Eclesiasticos adquiridos por dichos títulos, de que en caso  
contrario debe responder la D. Hacienda disminuyendo  
el Caberón q. anualmente cobra tanta cuanta sea  
la cantidad a q. ascienda lo q. haya de bajarse  
a los Vecinos. Y con el fin de saber su importe en  
se proceder a lo demas que convenga, y haga liquida-  
cion de lo repartido al Estado Eclesiastico en este año y q.  
segun las Ordenes comunicadas debe rebajarse por  
sus bienes temporales adquiridos por herencia, compra o  
somacion; y así hecho confiere traslado de ella a los  
S. E. Curiales para q. digan si estan o no con-  
formes con ella, como tambien que si visitan un  
quero repartimiento en el presente año de lo que haya  
de rebajarse a S. E. Eclesiastico se les incurrirán en el sig.  
y si no quisieren q. así se haga, se verificaria el  
nuevo repartito al momento: y todo evacuado vuelva  
al Cavildo p. acordar lo demas q. convenga =  
En segunda se dio cuenta de un recurso



dirigida á la Intendencia de Pecho Guaráes Viejas de esta Villa reclamando las franquicias y R. Privilejos concedidos á los fabricantes de Lana que supone no se le guardan por ese Ayuntamiento; como tamb. por que se le de premio por establecer un baturo. Se acordó: q. se evacue el informe pidiendo por el Excmo. Sr. D. D. para á los Síndicos á fin de q. tomando los conocimientos oportunos sobre ambos Capítulos e comparecer lo mas conveniente al intento = se fha ven

A una orden del Excmo. Sr. D. D. en Madrid. fha ven. 27 y siete de Abril contestacion á la instancia de veinte y dos de el mes sobre nuevo encabezamiento por el Ayuntamiento Provincial que se ha solicitado, en la q. manda S. B. se presente persona á recoger los formularios de las Matriculas de Consumos, ventas, trasiego y producciones de esta Villa. Se acordó á lo siguiente q. se recogen los citados formularios segun se manda =

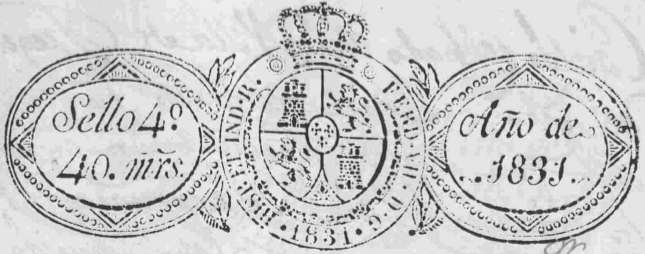
Se acordó el cumplimiento de la Real cedula de veinte y dos de Abril de la Subdeleg. en el Prop. q. manda la S. B. orden de treinta y uno de Marzo sobre revision de efectos de la deuda consolidada y verdadera intelec. q. del R. Decreto de diez y ocho de Marzo del año anterior: q. mandaron retener en presente todos los Censos que ocupen y se transcriba su recibo á los Superiores =

Tambien se dio cuenta de la R. cedula de siete de el mes de este año sobre el impuesto de sucesiones y herencias, quando se profaga

la veintay una Julio del año ans  
Se acordó su cumplimiento y q. se publique  
en la forma ordinaria para la inteligencia  
de los vecinos =


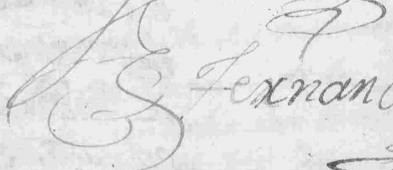
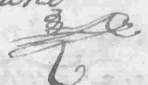

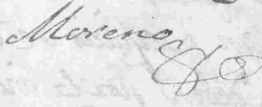
Se dio cuenta de un memorial de Juan  
Cabrero venatante de pesos y medidas viciado  
año lo q. reclama el perjuicio de q. el llamado  
fiel medidor ha hecho nuevas medidas y q. se  
permitiese este abuso se denotó ser contrario. se  
acordó: q. no se usen otras medidas mas q. la  
de los Villages y que para q. este derecho no debe  
pensarse se servirá por el Sr. Alcalde  
mayor, como tamb. instará los oportunos recuros  
para q. sea el fiel medidor por q. no ha  
debido establecer lo uno p. hallarse encubierta  
el pueblo y lo otro por haberlo tanteado el  
Caudal de Prop. = y si el medidor quisiere las medidas  
q. pagar los <sup>correspondientes</sup> Se acordó de nuevo activar la cobranza  
de debitos por todos ramos de Prop. Puntos y  
Contribuciones, formándose expediente y apremios  
contra los que no los tengan ya hechos, y contra  
los principales con anterioridad, de cuyo execuc.  
se servirá encargarse al Sr. Alca. M. D. D. =

Se dio cuenta de un oficio de la Justicia de  
Bodonal acusando el mal de los dos que le dirigia  
el Sr. Presidente de esta Corporacion sobre pago  
de R. Contrib. q. adenda aquella villa y el  
mal valor del futo de Bellota del Valde  
en el año ultimo, y mediante lo q. aun no ha  
concordado con alg. de las fincas de acuerdo  
con el contenido de otros oficios, y de lo contrario  
q. se procedera a lo demas q. haya lugar



Se hizo present. p. el Sr. Alcalde m.º. q. habien  
do instruido expet. y represent. contra los señores  
de los Puntos p. los ahijados, han hecho la propor  
cion de q. se obligaran a pagar en trigo al precio  
corriente en la cosecha proxima y se suspendan  
por ahora los procedimientos. Se acordó: que  
después obligados a pagar en trigo o buena ca  
lidad y con sus fines correspond. se le conceda  
la gracia de p. d. y lo contrario que sigan  
los apuntes principados.

Con lo d. se incluyó este cas.º de finimar m.º. por  
el Sr. Contador =

Hernandez Ayala e Munoz Juliano  
  
  
 Carrasco  
  
 Anasillas  
  
 Moreno  


Caridad cobrada en la Villa de Fresneda a quince  
de Mayo de mil ochocientos treinta y uno  
dado por el Sr. Alcalde mayor y consuegro de  
los individuos q. abajo se expresan =

Se dio cuenta a un Oficio dirigido por el Sr.  
D. Josef Fernandez Matuzo en que participa a este  
Ayuntamiento haber sido nombrado por S. M. el  
Alcalde mayor de esta Villa. Se acordó contestar a  
dho. Señor felicitándole p. su nombramiento y que  
esta Corporacion queda satisfecha de los buenos senti-  
mientos que le animan =

En esta Caridad se presentó el maestro de prim.  
letra D. Juan Sotomayor exponiendo q. habiendo  
prestado servicio a la Subdeleg. de Prop. y Trib.  
de esta Prov. en el año pasado de mil ochocientos  
veinte y nueve para q. se le pagasen sus años  
por la dotacion que disputa y asi se debió p.  
el Sr. Subdelegado, sin q. haya cobrado  
hasta el presente mil ochocientos setenta y  
le debían aun por su dotacion el año de mil  
ochocientos veinte y ocho segun la R. Provision del  
Supremo Consejo en que se fueron señalados cuatros-  
tos ducados de Salario anual; y pido se le pague el  
oportuno libramiento para acreditar en todo tiempo sus  
Cuentas contra la Villa, sin perjuicio de otros muchos  
Abrazos que tamb. se le deben por la misma razon  
que importan sobre diez mil r. En su virtud  
Villa acordó: q. no habiendo fondos p. reintegrar  
a este y otros acreditos de Prop. las cantidades q.  
se le acreditan legitimamte, se les tendrá presentes con-  
ta lo haya; y si el maestro de prim. letra opta  
se le satisficiera de acuerdo p. su voluntad, de lo q.



lo q. resulte y fuere de dar =

En seguida se dio cuenta de una orden del Sr. Juan Comandante del derecho del medio p. ciento de afianzados p. q. en el termino de quince dias y con aprehendimientos de apremio se pague el importe del cupo respectivo al año anterior. Se acordó su cumplimiento y q. p. q. lo tenga se haga saber al Ayuntamiento de este año y disponga el pago bajo su responsabilidad. x

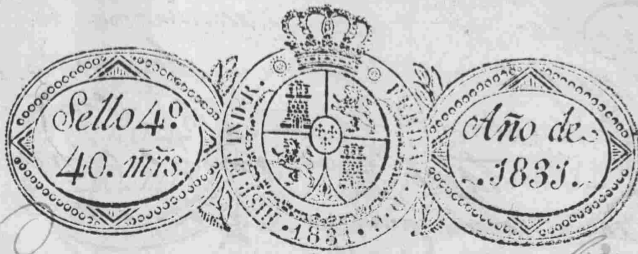
Con un memorial de los molineros de barinas de esta villa situados en la ribera de la Panza, en q. solicitan se les ampare en la posesion q. siempre han tenido de pasar sus Caballerias de acarreto en la Dehesa de la Zapita en las cercanias de sus molinos de que quieren privarle los arrendatarios de la misma Dehesa, se acordó: que no habiendose tenido presente esta condicion cuando se remató dha Dehesa y sin q. cause exoneracion en lo sucesivo p. evitar molestias de mas y otras partes, paguen por este año solo diez r. por cada becerro de acarreto de las q. necesitan y en quanto a las demas Caballerias u otros ganados se traten con el arrendatario de la Dehesa, repetido a q. solo las de acarreto deberian disfrutarse en su caso el privilegio de q. se trata =

Se presentaron las cuentas dadas p. q. don Rafael Martin Moreno Cmo Cura de la Villa de Valencia del Rentero de las novilladas hechas en el año anterior para N.ª Patrona maria de S.ª

29

delos Remedios con aprobacion de El Excmo. Sr.  
Gobernador del Consejo, y en vista de la peticion  
que hace reclamando el alcance de cinco mil y  
quatrocientos y noventa y tres reales de  
plata de r. d. g. resultan contra Nra. Señora, y  
conformacion de el Ayuntamiento con lo expuesto  
en su razon por los Sindicos a quien se dio traslado  
de dhas. cuentas acordaron: que de la cantidad  
que reclama solo se pague de los fondos que  
pertenecian a la Virgen los mil y cien r. d. g.  
devidos a D. Alonso Naranjo y a D.  
Juan de Paula Gonzalez Prieto; habiendo adoptado  
este medio conciliatorio p. lo que sean reintegrados  
los otros acreedores sin detrimento del mismo D. N.  
Rafael y no tenga tanto perjuicio, medio que ha  
adoptado esta Corporacion para evitar ulteriores  
reclamaciones de los maridos actuales que se oponen  
a q. la Virgen reciba estos daños p. la falta de  
Calleto y de provision con q. se hicieron las  
Novilladas, y las razones q. sobre el particular  
alegan los demandados. Pongan testimonio o creta acur.  
do en el expediente de dichas cuentas para  
que como era deley.

Con lo q. se concluyó en las. y firmas de. Centif.  
Hernandez. Ayala y Munoz  
Lopez  
Moreno



Cavildo celebrado en la Villa de Puzos a primeros  
de Junio de mil ochocientos treinta y uno por el Sr.  
el Sr. Alcalde mayor =

En este Cavildo se ha tratado únicamente p.<sup>a</sup> tratar  
el estado de la recaudacion de V. Contad. de este  
año se manifestó y dio cuenta de los montes que  
no han pagado el primero y segundo trimestre  
ya vencido, y habiendo prestado juramento en el  
acto de que todos fueron requeridos por el Sr. Alca-  
de y sus agentes subalternos en los plazos que  
presija la Intencion; en su vista se acordó:  
Despachar ordenes por medio de los Caudales  
que la Intencion pauten y en los terminos  
que de ella resultan; y al efecto dan Comision  
al teniente de Alguacil mayor Josef Romas p.<sup>a</sup>  
q. cobre otros Caudales con el pautamiento de la Cuarta  
parte q. se le señala en dicha Intencion.

Se dio cuenta del exped. instruido contra  
D. Pedro Soriano sobre pago de apijaderos a favor  
del Convento de esta Villa en el q. se ha hecho la  
revisión de cuatrocientos al. leg. m. declarados por peritos  
por la parte q. en él se comprende en las tierras  
de San Roque que propias de D. Tomas Clavos de la  
Vigra que han sido acotadas por el P. P. en  
el Siglo mo Comp; y entendiéndose hin perjuicio  
de los vecinos que al Ayuntamiento comparecen  
en otro tribunal contra el mismo Clavos sobre este  
Asunto en el. ha suplicado a que Supremo  
tribunal, se acordó: aprobar la Revisión hecha  
por los peritos a otros apijados de los cuatrocientos



mandado p. escrito acordados los antecedentes  
para que todos y cada uno de los documentos en forma  
p. su abono en las cuentas del C. de A. =

Tamb. se acordó el cumplimiento de varias  
ordenes comunicadas p. la Real C. de A. en virtud  
de un Real c. de veinte y ocho de Mayo  
proximo ant. =

Asimismo se hizo presente p. los S. de A.  
q. los guarda celadores y otros nombrados por  
el C. de A. Presidentes a virtud de orden del Sr. D. Juan  
Consejeros de los del interior del Reyno, con muy  
perjudicial, no solo p. el abuso q. hacen de sus  
deberes sino tambien por q. se expusieron a co-  
rruptiones y a otras muy perjudiciales, se expusieron  
teniendo de mucha consideracion, y p. el interior q.  
dian se acordó oportuno q. se acordó en  
su virtud: Suplicas a los S. de A. q. no se  
deleg. o em. el ejercicio de tales p.  
deberes, y al efecto los comunicó la Real C. de A.  
de su deber cumpliendo p. a los mandos del C. de A.  
cuando mas, y aun otros bajo ciertas p. y con-  
diciones de que no puedan perjudicarse =

En virtud de lo mandado que en C. de A. firmada el día  
de Mayo de 1763 =

Hernandez Ayala Munoz Carrasco  
Moreno Lopez



35

Consejo celebrado en la villa de Tugenas a doce de Junio de  
mil ochocientos treinta y uno presidido por el Sr. Alcalde  
Mayor y compuesto de los individuos que abajo firman y  
firmados como acostumbrado =

Dado cuenta de cinco memoriales de Josef Guerra,  
Manuel Duran, Manuel Otero, Juan Corrales  
y Estan. Martin Ramos de esta Ciudad en que  
solicitan ser admitidos en el Cuerpo de Volunt.  
Reales; y con vista de lo expuesto por la Junta  
de Calificaciones en q.º manifestaron no deben ser  
admitidos, y confirmándose con su dictamen se  
acordó seguir proponer la misma =

Con vista de q.º La Justicia ay Ayuntamiento  
de Badajoz no ha satisfecho las Contadurías que  
acuerda a los fondos públicos ni aun contestar  
al oficio q.º les dirige el Sr. Presidente en ocho  
de Abril sobre el mismo particular se acordó:  
repetir nuevo aviso, y no verificando el pago de  
de la queta al Excmo S.º Intendente =

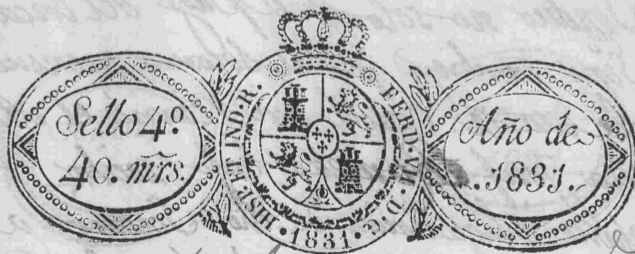
Se dio cuenta de una orden de S. C.ª fecha  
cinco de Mayo sobre Rectificación de las Relacio-  
nes de frutos civiles, se acordó: fijar el contel  
que acompaña y se accione habiendo ya verificado =  
tamb. se dio cuenta de una orden del  
Excmo S.º Subdeleg.º de Prof.ª oculta Pro.ª f.ª

Del 10 de Mayo p.<sup>a</sup> d. se remitan las cuentas de  
Prop. y Abt. del año proximo anterior. Se acordó  
que así se haga inmediatamente.

A mas dos circulares de la misma Subdeleg.<sup>da</sup>  
de primera de junio para q. se remitan varios  
terceros, se acordó de cumplimiento, y q. p.  
viéndose las copias de las R. D. ordenes y demas  
prevénidas se remitan á esta Superintendencia.

Selevaron las circulares de Establecimiento  
Capitanes q. de esta Prov. prohibiendo el  
uso de Caballos á no tener licencia ó segun  
sus dueños p.<sup>a</sup> tenerlos, con cuyo se han publicado.  
Se acordó su cumplimiento y quedan el Argu-  
tamiento enterado.

Tamb.<sup>do</sup> se dio cuenta de otra orden  
del mismo S.<sup>or</sup> Subdelegado de primer ocho de  
Mayo proximo, declaratoria de los recursos imitados  
por los Criadores del ganado de cerda sobre el  
pago de pueros ó bellotas en el año ant.  
mandando S. C. no haber lugar á las quejas  
y q. paguen la cantidad estipulada. se acordó  
su cumplimiento y que así se haga saber á los  
interesados p.<sup>a</sup> q. lo tenga por su parte: y  
mediante á q. este Entorpecimiento ha devenido  
el apuro y remision de cuentas de otro proximo  
año. 1.<sup>o</sup> año, venido ya este obstáculo proceden á  
verificar lo acordado anteriormente. Hacerse asimismo  
tambien se dio cuenta de otra orden  
de la Intendencia de esta Provincia pta. parte



y ocho de Mayo proximo q. inserta la del  
 Sr. Subdelegado general de penas de Cámara  
 y gausos de jurisdiccion del Reyno de diez su mismo  
 mes, relativa á que continen los encabezamientos  
 de penas de Cámara en los pueblos encabezados,  
 presentandose las cuentas a los Ayuntamientoos  
 q. q. Se aplique el sobante q. le hubiere  
 al Caudal de Propios ó se invierta p. las Justi-  
 cias en asuntos de utilidad pública. Se acordó su  
 puntual cumplimiento en todas sus partes; y que  
 para que este asunto lleve la mdacha debida que  
 no ha tenido hasta aqui, por q. el ramo de denuncias  
 y multas ha estado exclusivamente á cargo del  
 Sr. Alcalde mayor Presidente de este Ayuntamiento,  
 quien pagaba el conciento á la R. Hacienda ypli-  
 cando lo demas al Socorro y manutencion de los  
 pobres presos de la Caxel de esta Villa, sin de-  
 verse cuenta y razon formalizada de cargos y  
 datos para rendirla en su dia á quien corres-  
 ponda, se acordó igualmente: q. todo cuanto  
 correspondia á penas de Cámara por las multas  
 que se impongan y tercera parte de denuncias  
 de campo, se entreguen en la depositaria del ramo  
 á cargo de Eugenio Masero, de donde se extra-  
 gan las Comidas necesarias por libranza  
 q. firmara el Sr. Alcalde mayor, y el

Sindico no solo p.<sup>a</sup> el pago del encaberramiento  
Sino tambien p.<sup>a</sup> el Socorro mensual de pan  
de esta R. Caxcel que recibia el Alcaide de  
ella Josef **Chomelo** bajo recibo, precediendo  
aposte o liquidacion de dho Socorro a cuyo fin  
se llevara en la Secretaria de Ayuntamiento  
un librote donde se asienten los pesos que  
se socorran diariamente al respecto de diez  
cuartos cada uno de ellos; Tambosales libra y  
media de pan el dia que tengan lombrera de  
olla, y nada mas: y por quanto el ramo de de-  
nuncias de Camrio es peculiar en administracion al  
Ayuntamiento, nombra a J.<sup>n</sup> Antonio de la Cruz  
Dominguez de esta Vcd. para que coma a su  
ciudad, llevando un libro foliado y rubricado don-  
de anote y estampe las denuncias que se pongan  
que cobrara segun ordenanza y practica con-  
stante. Se observada, distribuyendose p.<sup>a</sup> tercias partes  
lo q. recaude, una que por meses entregara al dho  
deputado Eugenio Alvarez, otra al juez y otra al  
denunciador; y procurara la mejor pasera y  
exactitud en esta materia: y por ultimo que  
al fin de año el deposit.<sup>o</sup> rinda la cuenta justif.<sup>a</sup>  
Cunto q. se concluyo en Cav. de q. firma dho. J. de la Cruz



Don Fernando, segundo por la gracia de Dios Rey de España, de Aragón, de Sicilia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Extremadura, de Murcia, de Sevilla, de Córdoba, de Cádiz, de Málaga, de Jaén, de las Alpujarras, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yndias de Canarias, de las Yndias Orientales y occidentales, de las Yndias de Guinea del mar oceano, de Indiferente de Guinea, Duque de Borgona, de Bravancia y de Aquitania, Conde de Aragon, de Flandes, de Cerdeña y Sicilia, de Sicilia, de Cerdeña y de Sicilia & a Consejo, Justicia, Negocios, Caballeros, Alcaldes, Oficiales y Hombrades buenos de la Villa de Segorbe de la Sierra, Sabido, que con fecha de veinte y tres de Abril ultimo, me dirigio a mi Consejo de la Camara el Real de esta signatura = Me vino en memoria para la vida de Alvaro mayor de Segorbe q. se halla nombrado a Don Jose Fernandez de Malaga, Abate de la Encarnacion de los Canos. Haviendo mandado en la Camara y en su cumplimiento = y publicado en esta en veinte y cinco del mismo se ordena asi. En su consecuencia y mandando q. asi conviene a mi servicio y a la quietud de mi justicia paz y sosiego de esta citada Villa, mi voluntad es q. el nombrado Don Jose Fernandez de Malaga sea mi Abate mayor de ella y su tierra, para que use y goze de este oficio conforme a la Ley de estos mis Reynos, y como se hubiere, pudiese y debiere usar los Abades Mayores sus antecesoros, por espacio de sus años q. han de imponer a otros y contentado de lo que fuere tratado en el, y q. si el dho. tiempo q. en mi no se previene este oficio vacante el caso en q. conviniere se sea digno de q. un nombrado a cargo y sueldo por algun merito o motivo de utilidad publica o que sea necesario o conveniente promoverle antes de cumplir el servicio. Y con esta calidad se manda, q. desde esta cita mi Carta sin aguardar otro mandamiento ni provision para ello con diligencia alguna, habiendo jurado antes en mi Consejo sobre lo suso contenido, se recibiese por mi Abate mayor de esta citada Villa y su tierra, y se desiese usar libremente este oficio y gozar de mi justicia y de su ofical, y con, libre y de su voluntad los plicados,

...into  
...pares  
...de  
...ind  
...fin  
...as  
...e  
...er  
...hay  
...de  
...de  
...al  
...m  
...pe  
...do don  
...ongun  
...cont  
...partes  
...el dho  
...al  
...y  
...que  
...da  
...catf?

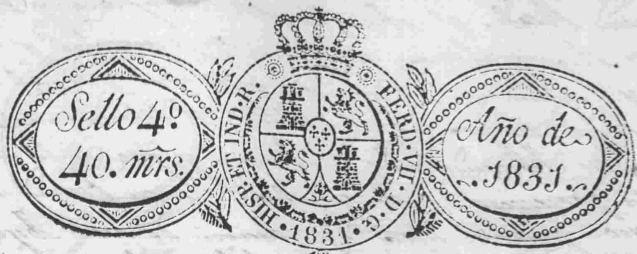
y causas civiles y criminales q. en su oficio de ella tiene  
jurisdiccion y curiam todo el tiempo q. tubiere este oficio  
y deban las cosas muy reales y otras de auto  
al año q. se ota por lo que de ello se acuerda  
concordando con lo que y como hasta aqui se ha  
hecho y se ha de hacer con los Alcaides Mayores  
y sus comendadores, habiendo cumplido con el tenor de las  
Cepiculas de la suplicacion de Comendados y Alcaides Mayores.  
Y para que pueda gozar en el oficio q. tiene todo el  
compendio de el, y le den el favor y ayuda que tubiere  
se menester con ciertos personas y cosas, sin que en ello se  
pueda ni se pueda poner ni poner ni introducir alguna  
cosa que lo pueda perjudicar de modo y he por escrito a su  
oficio, y le den para su sustento, sino que por concepto de  
quien de el no se admita, ni de ninguna otra Ley, ni  
orden, ni estatuto q. se ota de ello se guarden. Y como q.  
al tiempo q. se ota a este oficio se ota de el el fin de la ley de  
orden y alonada de qui diera la residencia q. las Leyes de  
este reino de Castilla se ota, en qualo tocante a el, como  
q. la residencia q. dimana en el se ota, y que  
residen en dicha Alcadia Mayor como se obligan con las  
mas diligencia q. la jurisdiccion q. la ley, y en todas sus par-  
tes como en un Consejo sin diferencia de el de un Consejo de  
Comunidades. Y al mencionado D. Fern. Fernandez de Malaga  
que tenga obligacion de comparecer al q. le mandare en dicha  
Alcadia Mayor una relacion firmada y firmada en que  
aparece con distincion de los q. se ota de el, y como q.  
causas, impedidos, y cosas q. tubiere hecho, con  
dicho o concurra en su tiempo y el caso en q. se tubiere  
las cosas q. fueren necesarias o convenientes segun su  
yo necesidad o utilidad y los medios de promoverlas: el  
estado de la agricultura, ganaderia, industria, artes, comercio  
y aplicacion del comercio: los estudios o causas del comercio,  
ciudadania o poblacion q. padieren y los recursos y reme-  
dios q. pueda haber; la qual en caso de ser necesario  
de haber llegado el suceso ha de ser tomada y sellada  
q. quedare guardada la jurisdiccion en una ciudad  
esta, para q. se entregue a dicho suceso tomada una  
cosa el tanto correspondiente, el q. con copia de la misma  
causa ha de ser tomada en un Consejo de la Camara  
de q. solo den los titulos o despachos para venir el suceso  
a q. acordare o tubiere sido promovida. Y q. para el dia  
de cinco y cinco del comuna, haya tomado posesion de el.



y no lo habiendo en mi Secretaría de la Comandancia  
 de Francia y Navarra y otros de Castilla mandamos al mismo  
 Jefe general que lo acredite, y no lo habiendo así quide vacante  
 y se le debe convocar para volverle a proveer sin haberle  
 de abrirse un mes alguno. De esta mi carta se ha de  
 tomar la razón la razón en la Comandancia general de Va-  
 lencia del Reyno; una copia firmada en una sea de nin-  
 guno valor y no se admita en ningun cumplimiento en  
 ningun de los Tribunales deuros y fechos de mi Corte.  
 Dada en Aranjuez a diez de Junio de mil ochocientos tre-  
 inta y uno. = Yo el Rey = F. D. N. Miguel de Girona  
 Secretario del Rey Nuestro Señor lo hizo cumplir por su  
 mandado. = Abogado D.º Salvador María francé = te-  
 niente Comisario mayor = D.º Salvador María francé =  
 Defensor de los Reinos y de las Indias y de las Indias de Navarra  
 D.º y R.º Adriano Valse y cello = D.º D.º José Juan  
 de los Rios = D.º Juan María = D.º Juan Fernando  
 de los Rios = Fiscal de Abades Mayor de la Villa de  
 Argemal de la Sierra a D.º José Fernando de Matute  
 Teniente de la Comandancia general de Valencia del Rey-  
 no: En taq. causa haber satisfecho las instancias, de mil  
 ochocientos treinta y uno y dos en. D.º de unidad de la  
 media a unta deq. se cancelase con la presente Judica-  
 tura, debiendo volver la otra instancia unita, en el ter-  
 mino de un año, segun a si se halla revuelto por pun-  
 to general como parece a Diego de Vinas y cello del  
 Jefe general a el Abogado de Valencia de esta Provincia  
 en el presente año. Madrid sin de Junio de mil  
 ochocientos treinta y uno. = Euzebio Delp  
 El Rey = Mandamos Miguel y Juan de mi Audiencia de Girona  
 of. de la Ciudad de Sevilla. Juan, que por duplicado se  
 pague de una que debe, se vende en Aranjuez a Don Juan de  
 Matute de Matute para q. viva la casa de Abades mayor de  
 la Villa de Argemal de la Sierra, por un termino en el que para  
 mora a su us y gozario para hacer en mi Consejo Real el  
 presente de Matute. En unq. caso q. se pague del  
 presente D.º José Fernando de Matute, me ha sido habido  
 relación: que no puede venir a la Corte a p. esta dicho Jefe







legia ni arrogancia de cualquiera de nominacion que  
 sea ni tampoco el abuso privilegio de que el pueblo de arti  
 te en varias la forma de su gobierno o establecidos: y de  
 mas hizo el acostumbrado de referir el Ministerio de la  
 misma Congreccion de N. P. Abogados y guardan las Leyes de  
 Mayo de 1789 acordado y mandado y del Rey del S. M.  
 y una bien y fielmente el impreso de Alcaide mayor de la  
 Villa de Argual de la Sierra de q. el Rey N. S. de su real  
 gracia y mand. Con lo q. se concluyo del auto. En virtud  
 del S. M. de donde se suscriben los acuerdos q. celebran los S. M.  
 Regencia y q. de entre el Sr. D. Juan de San Juan y San Juan  
 de San Juan y San Juan de la Villa de Argual de la Sierra de mi  
 cargo a que me refiero. Y para q. el interesado lo tenga  
 presente donde se convenga pague la presente. Sevilla diez  
 y siete de Junio de mil ochocientos treinta y uno.

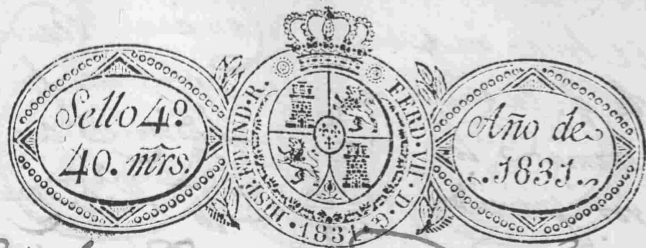
D. Felipe de Jimenez

En la Villa de Argual a Veinte y dos de Junio de  
 mil ochocientos treinta y uno, reunido en Ayuntamiento como lo  
 manda de acuerdo con el S. M. de la Congreccion, a saber: Sr. D.  
 Juan Hernandez Alcaide mayor en su persona: D. Juan  
 de Argual, D. Juan Antonio Jimenez, D. Miguel Carras, D. Juan  
 Lopez, D. Juan Hernandez y D. Manuel San Juan y San Juan,  
 y D. Juan Hernandez diputados de abades: no habiendo con  
 currido los Regidores D. Manuel Julian y D. Manuel Cha  
 rro de San Juan, ni el Regidor D. Juan Antonio Hernandez,  
 ni los señores D. Juan Sanchez Aguirre, D. Jose Carlos  
 Moreno y D. Carlos Moreno por haberse ausentado a muerti  
 do de un la mayor parte laborados, a p. de haber sido  
 citados para su presencia para decir: Se dio cuenta por  
 un el Sr. D. Juan de la Villa de Argual de la Sierra de una  
 refrenda Villa q. el Rey Nuestro Señor se ha dignado sus  
 ferir al Sr. D. Juan Fernandez de Matute, en virtud  
 de del Consejo, de una Real cedula de provisiones de S. M. el  
 para que en un Consejo q. y que pudiesen haberlo en el  
 Sr. D. Juan de la Villa de Argual de la Sierra, y en la Congre  
 cion q. en diez y siete del mismo mes de ha expedito q.  
 el Sr. D. Juan de la Villa de Argual de la Sierra, en q. consta haber pro  
 tado su juramento: los tres y fue llamado de la co

Ciudad Real, q. de obediencia con el Rey y su Magestad de  
 a su Rey y Señor, acordaron su juramentado y esauto conyuntivo  
 y unidos en su adueta y recibida por el Al-  
 calde mayor de una villa al concejo de  
 D. Fr. Fernando de Malugo, y que solo se  
 la posesion de su señores. En su virtud tra-  
 bino y para una diputacion de uno Ayuntamiento en su  
 nombre para que se celebre el auto con el concejo  
 y formalidad de auto, en la sala del referido con-  
 cejo de D. Fr. fernandez de Malugo, y recibida sobre su  
 libro de autos y sentencias de las Cortes de el Rey, y que  
 una copia de los recibidos y Real Alcade mayor de una  
 villa: y un auto de el juramentado y posesion de  
 la R. Audiencia, lo hizo tambien de defender y hacer que  
 no se y obviare las ordenanzas municipales y los privile-  
 gios de la Villa. En su consecuencia el Sr. Alcade  
 Mayor cesase luego a su subdito el vason o vason  
 de la Justicia, se otoro en el lugar preferente y de pre-  
 sencia de auto y rogaba todo en mal de mal y orden  
 de posesion que tiene dicho Señor quiza y pacificame-  
 nte y conuencional de persona alguna. Mandaron otorar  
 luego a lo que testimonio de las Cortes de el Rey, para  
 su posesion en el Libro Capitulacion conuencional de el  
 concejo de los regidores a su mal. para su regimien-  
 to y para acordaron: que en el primer Cabildo de  
 se celebre a q. anicio los Sr. Conyugales de un mal de  
 de un mal de todo y que conyugales igualmente por un  
 parte la R. Volunta de el Rey, y se formalen dichos Sr.  
 con la de un mal, con el Señor Alcade mayor de un mal,  
 de que Consejo conuencional de un mal de un mal de un mal  
 de que el gobierno testimonio y se unida a la Justicia  
 de la Cámara de gracia y Justicia, según en el mal  
 no dicho se formalen. Inquin Hernandez = Don Fr.  
 Malugo = Juan Ayala = Antonio Malugo  
 Miguel Conuencional = Juan Lopez = Juan del Sr. Regidor  
 Juan Malugo = Juan del Sr. Regidor Juan  
 Juan Arandillas = Juan del Sr. Regidor Juan

Supia dicho Sr. Alcade mayor y posesion del Señor Alcade  
 Mayor D. Fr. fernandez Malugo a quien se debió y formalen  
 su recibida. Y para ototar en el Libro de autos y posesion  
 en Regimien a un mal y de un mal de un mal de un mal  
 y uno = Jose fernandez

Malugo



Civilds celebrads en la Villa de Arcamal a veinte y cuatro  
de junio de mil ochocientos treinta y uno, presidido por el  
Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos que abajo  
firmam y señalan como acostumbrado.

En este Civildo se hizo presente a los Srs. Concejales  
que no concurren a la lista de posesion de otro Sr.  
Alcalde mayor p. haber estado ausentes, el Real título  
de S. M. y los demas documentos que anteceden. Con  
vista de todo acordaron quedar enterados y conformes  
en obediencia de la R. Voluntad de S. M.

Se propuso para el Sr. Presidente la necesidad  
de acordar medios para socorrer los pobres que  
son de la Cárcel, que hasta aqui se han socorrido  
por varias personas que ya se resisten a ello y  
no pueden no oquerer. Se acordó formar una  
lista de las personas de algunas facultades que  
puedan suministrar a dichos presos una olla  
o platos diariamente de el pan hasta tanto que  
los fondos públicos de penas de Cámara tomen algun  
incremento: a cuyo efecto se excitara la Ciudad de los  
bienhechores por papelera q. se haria todas las  
veces de que quiciera el S. M. p. extenderla y el  
Sr. Presidente p. firmarla. Esto contenido se  
hizo la lista con el fin de q. se permitiera a correr  
desde el dia ochavo, siendo el primero de Sr. Alcalde  
mayor, en seguida los individuos de esta Corporacion  
y desp. los demás vecinos por sorteo, y altern  
mandó el pan entre los más pudientes de alo-  
modad = Esta Comodna usará luego que

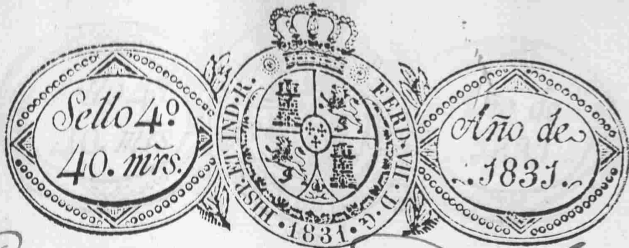
el fondo de penas de Cámara queda alguno  
de q. en el día se carece, y a este fin se han  
formado los libros correspondientes con los requisi-  
tos previos por la Ley p. la misma admi-  
nistración = Tamb. se acordó acerca del cap. 1.º

sobre la obra de las Casas Capitulares y puente  
del mercado que son tan necesarias e indispensa-  
bles como q. sin ellas se experimentarían graves por-  
juicio que deben remediar, y a hecha la terminación  
de las obras se reunirá el Cavildo p.º proponer los  
arbitrios que se citan en menor gravamen =

Tamb. se acordó: proceder a la remesa  
de los montes de Común y a la imposición en  
las penas de Ordenanzas a los contraventores,  
no solo de las multas a q. sean acreedores sino  
tamb. de los daños que causen =

Con lo q. se concluyó este Cavildo que firmamos

yo que certifico =  
Jose Ferrer  
Antonio de Villanueva  
Miguel Carrasco  
Juan Ant. Ferrer  
Jose Carlos Mena  
Gregorio Ayala  
Manuel Julian  
Juan Lopez  
Alonso Sr. de Araya  
Stn. de Man. Chan.  
Pais y Juan. Sorabeg.  
15

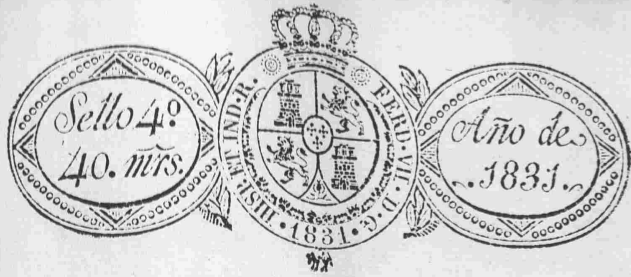


111

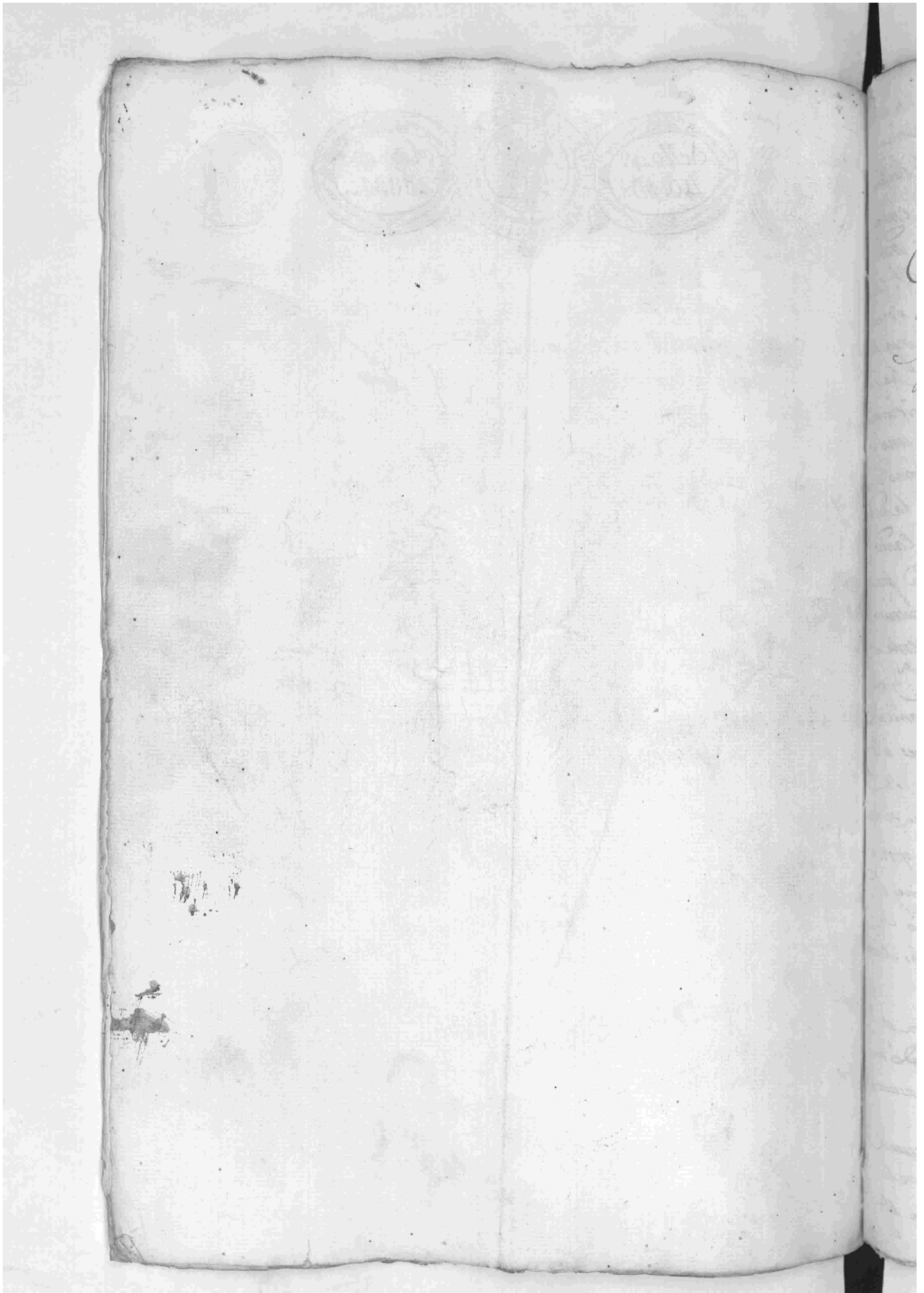
Cavildo celebrado en la Villa de Pregonal á veintiseis  
nueves de Junio de mil ochocientos treinta y un  
previdido por el Sr. Alcalde mayor y compuesto de  
los individuos de abajo firmados  
constituido el Sr. Presidente que con notitia en  
la aparicion de Ladrony en el término de esta villa  
dio orden ante el Sr. J. de Salazar Sen. Alcaide  
en su persecucion, y en sus. no hubo novedad, ni da  
mano en el salario de esta Simulada segun regla  
mista. En su virtud se acordó: que mediante no  
haber un manavero de Prop. y Arbitrio, hallandose  
sin cubrir las cargas reglamentarias para su cum. las  
de salarios por la villa, ni aun el Maestro de 1.ª Letras  
están solventado de su salario del año anterior; siendo  
este servicio de la persecucion de Malehecion el  
mas importante y de utilidad para todo; mandamos  
sus señorías, se satisfagan con preferencia esta sa  
lida de los voluntarios recibida aun quando por  
falta de fondos si no quisiere suplirlo el Corono ten  
gan d. hacerse las individ. de esta Corporacion de  
su propio peculio; dándose cuenta en otro Cavildo  
por acordar medidas o medidas suficientes para  
en adelante =

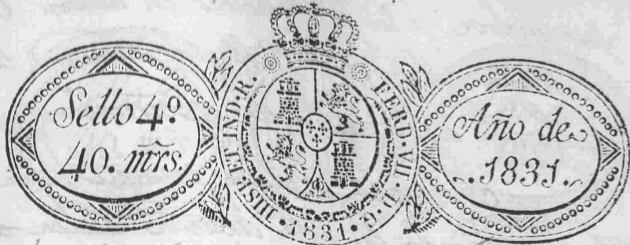
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











Cuando celebrado en la villa de Jegenal a diez de Julio en mil ochocientos treinta y uno presidido por el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos q. abajo firman y señalan como acostumbrado.

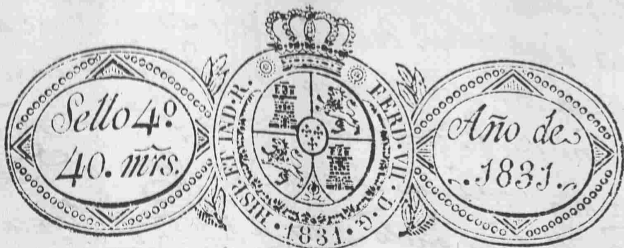
Dijo el Sr. Presidente: que siendo preciso no omitir diligencia que pueda cooperar y contribuir al exterminio de los malhechores, persiguiendolos siempre que haya noticia de su aparicion en el termino, y cargando el fondo publico de causal p.ª subvenir a los gastos que son consiguientes, p.ª los Voluntarios Reales que en la oratopizacion señalada p.ª Reglamento, aqui ha sucedido en la ultima salida que verificaron q. aun no se ha sacado efecto y lo reclamamos; es indispensable adoptar medios suficientes p.ª q. el servicio se haga puntualmente p.ª lo q. en ello se interesa la causa publica, p.ª aunque fuesen fondos deben al efecto proporcionarse otros arbitrios lo menos gravosos. En su consecuencia bien merecido que se acordase a la necesidad de asegurar las personas y propiedades de los Vecinos y transeuntes; Se acordó: que se continuen las rondas quincenales en este termino y siempre q. haya noticia de la existencia de algun mal hecho salgan prontas en su persecucion compuestas de Vecinos honrados q. p.ª nunca alteren en ellas y el q. personalmente no quise hacerlo pague cinco p.ª los Reales q. lo verificaren; sin que sirva de obstaculo la falta de armas, pues usen las armas propias p.ª usar autorizados p.ª las leyes o por la Policia p.ª usarlas con licencia, o se buscaran de q. las terminen; etc.

poniéndose á los Desobedientes en ambos Casos la multa  
q. tenga á bien el Sr. Alcalde mayor con destino  
á aplicación á los gastos de prosecucion q. se hicieren.

Asimismo se lea presente: que sin embargo  
de lo acordado en acta anterior acerca de los medios  
para mantener á los pobres presos de esta V. Causa  
los Veinos de la villa que se formó p. a. q. los socorran  
sin con pan y un potage por caridad se han negado  
á ello, y como no sea obligatorio ese medio, he sido  
preciso disponer como esta sucediendo q. provisionalmente  
se les socorra con diez cuartos diarios á cada uno de  
lo q. produzcan las penas de Camara; pero como en  
la actualidad ese fondo se halla reducido á la nada  
p. q. solo han ingresado en el las pequeñas Causas  
procedentes del ramo de denuncia, cuya tenencia praxe  
apenas cubra p. ahora la décima de lo q. se necesita  
p. otro fin, sin perjuicio de q. el Sr. Presidente de  
Causas de hacienda q. el fondo de penas de Cam. y gastos  
de juic. se aumente cuanto sea posible, imponiendo  
las multas y penas condeñ. por transgresiones á los  
autos de buen gobierno que tiene publicados, se  
acordó: pasan papeleta á todas las personas que se con-  
ceptuen en posibilidad exatándolos á una Caridad, y su por-  
tacion la pondrán en seguida de si estan conformes en  
dar dinero, pan ó potage, levantare un libro diario de  
socorros, con expresion de lo q. se suministrare p. los Veinos  
y lo q. se saque de penas de Camara =

Se dio cuenta de un memorial en abatecion del  
fator pidiendo alza ó subida del precio, se acordó no  
haber lugar mediante á q. tiene pendiente su recurso  
en la <sup>lin.</sup> ~~causa~~ á curas y multas debe darse =

El Cobrador de V. Comit. hizo presente  
la tenencia de la recaudacion y q. sin embargo de lo  
acordado el trimestre no hay dineros alg.



En Arcas, a pesar de haberse expedido Contaduría  
apenas en tiempo oportuno. En su virtud acordaron  
los señ. se pudiese al embargo y ejecución de sus  
bienes en los términos prevenidos en la R. O. de  
11 de Julio de mil ochoc. treinta y ocho =

tamb. se acordó: q. el Embarcador continuara  
al peso de la carne un Recorridor o Capataz calado  
que se dé cabal al público; y si el Carnicero de pauso  
dare, se le exija la multa de cuatro ducados p. la  
primera vez, doble p. la segunda, y a la tercera  
se le procesará criminalmente; y al efecto se com-  
penderá esta disposición entre las demas publicadas  
de policía y buen gobierno =

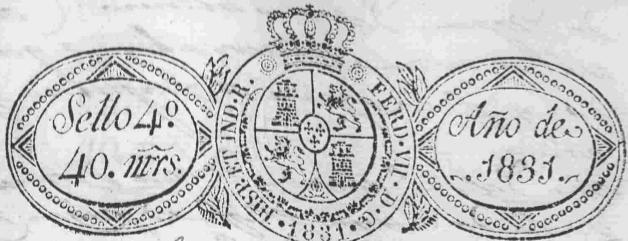
El Cabo retirado de Milicias Josef Cordero  
reclamó el pago de su trabajo p. la mensura de los  
mosos en los dos últimos sorteos q. se han celebrado  
en esta Villa y no se le han satisfechos: se acordó:  
Carpesin libramiento de sesenta d. contra los fondos  
del Pobl. q. cobrará luego q. ingieren, pues ahora  
no los hay de ninguna especie =

Se dio cuenta de los Mensuales de D. Tomas  
Lopez Alamo y D. Jose Oriente Alcantara, en que pre-  
tenden se les confiera la Cátedra de Latín de  
esta Villa vacante p. fallecim. de D. Oriente Ornelas  
Mendez en últimos preceptos. En su vista se acordó  
q. de conformidad a lo q. se previene en las R. O.  
de D. se han comunicado de última a nueva

la presentacion del titulo de Examinado y aprobacion de  
cada uno con el señalamiento del d. no lo tenga y en la comi-  
sion del d. que asiendo del d. a la mayor diligencia  
de sus referencias de hazer de cargo a D. Joseph Juaso y  
D. Rodrigo Sotelo Rio a fin de q. con conocimiento que  
tomen de su Copia de sus rendidos si tiene o no copias  
p. de su cargo de las fincas de su Ministerio, dirigiendo  
a la Comandancia los p. de la Junta respectiva de  
esta villa a quien se de conocimiento de ello; previniendo  
que bajo la condicion de presentarse el titulo dentro de  
dos meses el d. no lo tenga sera admitido segun  
las circunstancias de su aptitud y disposicion =

Con lo q. se concluyo en Cap. lo que firmaron el Sr. D. Juan de  
Cabezas y los Sr. D. Joseph Juaso y D. Rodrigo Sotelo Rio

Jose fernandez  
Manuel Tulcan  
Castro Masera  
Gregorio Ayala Antonio Munoz  
Mig. Carralero Lopez



Cabildo celebrado en la Villa de Segorbe a veinte y cuatro  
de Julio de mil ochocientos treinta y uno presidido por el  
por el Cabildo mayor y compuesto de los individuos que abajo  
firmaron y servían como acostumbra =

Se dio cuenta al Ayuntamiento y se leyeron varias cédulas  
de comunicación acordadas en el anterior cumplimiento y  
de las siguientes =

Una de la Intendencia de Valencia a diez del actual por  
que se pague la contribucion del segundo trimestre  
de un año =

Una de la misma Intendencia de quince del Corriente  
de pago de la contribucion de paga y manutencion  
del diez y seis sobre liquidacion de contribucion  
de un año de mil ochocientos treinta  
y uno =

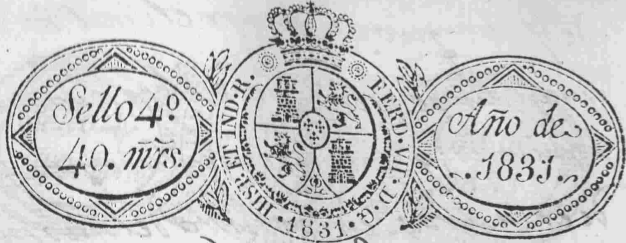
Una de la Intendencia de Valencia por pedir una con-  
tribucion de los diez y seis por la contribucion co-  
nvenida en el nombre de manutencion de guerra  
del veinte y seis g. manutencion de guerra  
de guerra y uno de Mayo sobre la contribucion  
del diez y seis =

Una de la Intendencia de Valencia de Mayo g. manutencion  
de diez del mismo de la subdelegacion gene-  
ral de guerra del mismo sobre un año de  
un año =

Una de la subdelegacion de guerra de guerra y  
de guerra de guerra de guerra de guerra  
y uno de Mayo autorizando a los Jueces  
y a todos los expedientes de mil d. y a la  
Intendencia general de guerra =

Una de la misma subdelegacion de guerra de guerra  
de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra  
de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra  
de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra





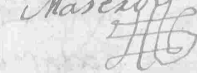

Sumaria se auto y ordena inmediatamente  
la formación del Patron General con la  
duda materia q. pide S. E. Comisionando  
se al efecto a los Señores Magistrados D.  
Gregorio Ayala y D. Juan Lopez y unido  
D. Carlos Maura =

Conto q. se proceda en Cav. q. se man. otro re.  
o qui certipis =

Maura  Ayala

Carrales 

Fernan dez 

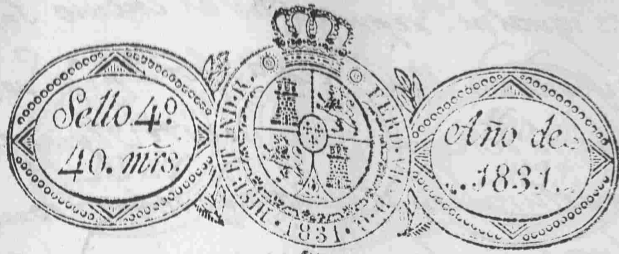
Moreno  Masera 

Cavil celebrado en la Villa de Fregenal a un de junio  
de Agosto de mil ochocientos treinta y uno Pre-  
dido por el Sr. Alcalde mayor y com. puesto de  
los individuos q. abajo firman y señalan co-  
mo acostumbra =

Se dio cuenta del M. decreto de S. M. de catorce



de Julio proximo por el qual ha tenido a bien  
mandar se remplare el ejercicio con veinte mil  
hombres; y q.<sup>o</sup> ha sido circulado por la intendencia  
de esta Prov.<sup>a</sup> en fecha del mismo Mes recibiendo  
por buena el dia diez y nueve del corriente, en  
cuyo reparto m.<sup>o</sup> consta haber todava a esta O.<sup>o</sup>  
la de uno de diez y seis hombres, sin perjuicio  
de los quebrados q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>uedan pertenecerle. En su  
virtud se acordo se guarde y cumpla en todas  
sus partes, q.<sup>o</sup> se publique en mediata m.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup>  
noticia de todos los mozos y q.<sup>o</sup> ninguno se ausente  
del Pueblo sin licencia por escrito de la  
Justicia; y q.<sup>o</sup> con arreglo al art.<sup>o</sup> 15 del mis-  
mo R.<sup>o</sup> Decreto se de principio al abistam.<sup>o</sup>  
el Domingo veinte y ocho del corriente, ya los  
quinze dias siguientes se verifique su lectura y  
compravacion, y desp.<sup>o</sup> se acordaran las demas  
medidas y disposiciones p.<sup>o</sup> continuasla en los  
terminos q.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> manda; procedase a formar  
el padron del vecindario de q.<sup>o</sup> tratan los articulos  
1.<sup>o</sup> al 9.<sup>o</sup> de la R.<sup>o</sup> ordenanza de mil ochocientos.  
En mismo se hizo presente por los Presb.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup>  
con motivo al encargo q.<sup>o</sup> se le dio por la corpora-  
cion p.<sup>o</sup> a reconocer la plaga de langosta q.<sup>o</sup> ha ap-  
recido en la dehesa loyal, que ya en el año anter.

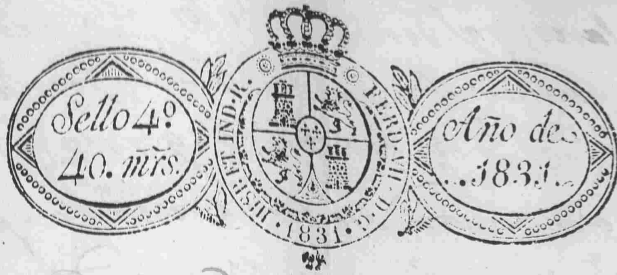


162

hubo alguna parte y en el actual se ha multiplicado considerablemente, y de no tomarse medidas eficaces para su extincion, en el año proximo se multiplicara mucho mas y causaria unos daños inmensos q. es indiz pensable evitar: añadieron otros Sindicos q. ademas del fondo inminente propio q. tienen como labrador en q. son, le han acompañado los Peritos de la Villa Juan Armada y Josef Manero quienes igualm. te declaran la necesidad de adoptar medidas para dha extincion. En su virtud se acordó: publicar bando invitando a todos los dueños de ganado de Cerdá para q. lo lleven a dicha Dehesa, procurando que se hallen al amanecer antes de q. salga el Sol para q. puedan comer el insecto antes de q. se mueva. Como esto no basta para extinguir la del todo, pues en el año venidero se multiplicaria por el desreg. haga en el presente, no se encuentra otro medio q. el de labrar la citada Dehesa barbechandola en este año, como unico remedio de salvar al pueblo en lo sucesivo: y p. q. esto se realice con las devidas formalidades se acuerda

do igualmente representar al Excmo. Señor Sub-  
delegado de Pop. de esta Prov. a p. q. se sirva apro-  
var la determinacion de esta Ayuntamiento para  
la roturacion de enunciada dehesa como medio  
el mas Analogo y proporcionado a extinguir  
dha. plaga.

Tambien dio cuenta de un officio del Alcalde ma-  
yor Presidente del Ayuntamiento del Rodon al en-  
d. q. niega a quel Pueblo el pago de las P. Contribu-  
ciones de Alcabalas y raxa y utensilios q. le  
han sido repartidas por el provecho m. q. tiene  
en la mitad de la dehesa del Val de o Donadio de Val-  
caliente. En su virtud se acordó volver a officiar  
a la misma Corporacion lo equivocado q. se halla  
en la resistencia q. puesta a dho. pago, fundado el  
officio en las P. ordenes q. rigen sobre la materia;  
y a mayor abundamiento y en el caso de q. continúe  
negativo aquel Ayuntamiento formar Expediente de  
Amenio poniendose por Cabeza testimonio del  
deuto total no solo por este año sino tambien de  
los anteriores, y de lo q. adeudan al fondo de pro-  
quos en el año proximo anterior, y antes  
de q. llegue el caso de repartir el fruto de bellota  
de dha. dehesa entre los d. Pueblos, no pubiere  
el Rodon al advertido su adeudo, se embarque



147  
Dho fruto de bellota q. le pertenece y se subaste  
p.º hacer pago a los fondos publicos de quanto les  
pertenece: dandore parte al Excmo tenor Sub  
Delegado de Prop.º de la Prov.º para q.º le comente  
y q.º a su tiempo se le remitira el Expediente  
q.º se forme para su Aprobacion o p.º los demas  
finer q.º estime conducentes —

En este Cavildo expusieron los 1.ºs Sndicos: q.º  
aun no ha venido la orden de aprobacion p.º  
la obra de las Casas Capitulares cuyo expediente  
fue remitido p.º una p.ºsacion a la Subdelega  
cion de Prop.º: q.º de esperarse a q.º venga dha  
orden talvez haya pasado el tiempo de hacer  
la obra porq.º vengun la aguas y se pierda la  
estacion propia de realizarla con mas firme  
za y economia: q.º de no verificarse serian tan  
graves los perjuicios q.º sufriria el Comun q.º  
acaso no bapen de ochenta á cien mil v.º porq.º  
se arruinava la Laurel, el Archivo y la ma  
yor parte de las piezas de dhas Casas Capita

lares; y q. Derresulta de los daños ó torcidas de tor-  
mentas q. Uevamos se han recobrado con las  
aguas todas las oficinas q. estan descobijadas,  
desmoronandose las paredes y exponiendose  
á nueva ruina si continuasen dhas aguas; por  
lo qual proponen la urgente necesidad de pro-  
veer de remedio para evitar los males q. que-  
dan expuestos. En su virtud el Ayuntamiento te-  
niendo en consideracion la certeza de este mal  
y q. el perjuicio de esperar la aprobacion  
hacer la obra es mucho mayor q. el de venfi-  
carla, ó por mejor decir q. esta aprobacion se  
considera en mayor responsabilidad si deja  
de obrar en esta estacion como la mas propia  
por los daños q. debe evitar y q. la superior  
dad no podra menos de aprobar estas medidas,  
acordo q. se proceda in mediata m. á la obra segun  
y en los terminos acordados antenora<sup>te</sup>

Con lo q. se concluyó este Cavildo q. firman sus  
Señorías de q. Certifico =

Jose fernz

Mahugo

Tulian

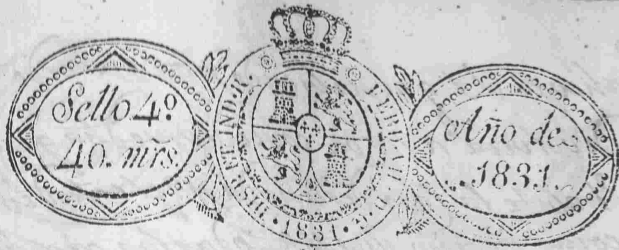
Canas

Logoz

TH

Aradillas

Masera



48

*S.º del Ayuntamiento de esta Villa.*

D.º *José López Murto* menor vecino de la inmediata Villa de Segura de Leon, Aceptor de Latinidad con Plazo vacante segun resulta del título que con la debida solemnidad existió e individuo de la N.ª Academia Latina Matritense, a V.ª debidamente expongo: que habiendo solicitado por mi anterior Memorial se proveyere en mi favor la Catedra de Latinidad q.ª ha vacado por fallecimiento de D.º Vicente Bravo Mendez, hauteuido V.ª proveyer se diese cuenta de la vacante a la Junta superior de Instrucción Publica de esta Prov.ª; y sin embargo de respetar como devo en determinacion no puedo menos que hacer presente a V.ª q.ª dicha Catedra no es de la que corresponde por oposicion, pues carece de dotacion, ni gozar otra que lo que pagan los Padres de los niños o sus representantes. Mas como en la demora están siguiendo muchos perjuicios a la juventud por q.ª reatrasan lo q.ª con el anterior Aceptor estaban aplicados al estudio, y los forasteros se marcharían a otros puntos, estoy jurorito a establecerme en esta Villa biena como interino o segun el Ayuntamiento lo estime a bien si gusta con ferir me la propiedad; y a este efecto =

Suplico a V. que habiendo por exivido dho titolog<sup>o</sup>  
me devolviera re su va concederme dha q gracia, permisi-  
on q. habite la casa destinada p. el estudio y admitir-  
me como vecino sugeto a todas las cas. dhas y privile-  
gios que gozan los demas. Gracia q. esmero de la rectitud  
del Ayuntamiento. Cuya vida guarde Dios m. a. Jaque-  
nal 26 de Julio de 1835

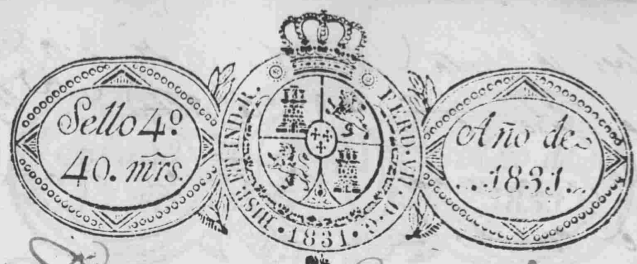
José Lopez

Muerto  
& menor

(Señalado celebrado en la Villa de Jaquimal a treinta de Julio  
de mil ochocientos treinta y uno)

Dado cuenta del memorial que antecede de D. Jose Lopez  
Muerto en que solicita se le admita y tenga y co-  
locino de esta Villa sugeto a las cas. y permisi-  
on q. desea q. habien los demas vecinos, así como p.  
gozar de los mismos privilegios q. otros disfrutan  
se acuerda se haya y tenga por tal, q. se le ins-  
criba en los padrones del Vecindario, q. se le re-  
partan las contribuciones y se le considere q.  
se pague y consuma, y q. se le tenga presente  
para saber los demas casos y cosas relativas a la  
Vecindad y sus derechos.

Al mismo se dio cuenta del otro estimo  
de su memorial en q. pretende se le confiera la gracia  
de desempeñar la canonía de Santiago, que se halla el di-  
funto y preceptor D. Vicente P. de M. M. de, p. lo cual  
se presenta su titulo de tal preceptor. En subro-



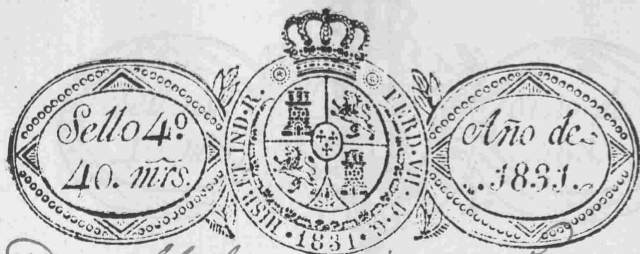
Dado y firmado en Monte de esta Catedral de  
 La Trinidad no tiene obsequio a los fondos publicos  
 y q. por lo tanto no se trata en el caso de  
 ser presentada y oposición y concurso como  
 caso de la Junta Superior de Prov. o de la  
 Inspeccion Grad. de Instruccion publica cual devenia  
 ocutarse en el caso de substituir la Cofradia de  
 antiguamente tenia los fondos de temporalidad de  
 los Peruvia y q. ha a un año ha dejado  
 de pagarse; Recordó: que sin perjuicio de dar  
 conocimiento o voto a la Superioridad q. q. determine  
 lo q. estime mas conforme, no se impida al D.  
 Jose Lopez Murto el ejercicio de su profesion de  
 en la ensa de la Gramatica Latina con el fin  
 de que continúe la instruccion de los alumnos  
 q. dejó su anterior, y otro q. quisiere seguir en  
 ser el mismo estudio; recibiendo las gratifica-  
 ciones o Salarios q. conviene con los Padres o re-  
 presentante de aquello, sin opcion a poder cosa  
 alguna de la villa q. anexada se compromete, una  
 que cada q. su navegacion se pague estimada  
 p. este objeto, y en ella puede establecerse desde  
 luego, como lo estuvo el Dto su anterior. Todo sin  
 perjuicio de lo q. sobre la materia tenga asi



Resolva la punta Superior, y si se a peticion se le  
facilitara el termino de esta carta y de por via  
de lo conuenga. Y lo firmamos el Rey Senor  
de España

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

22

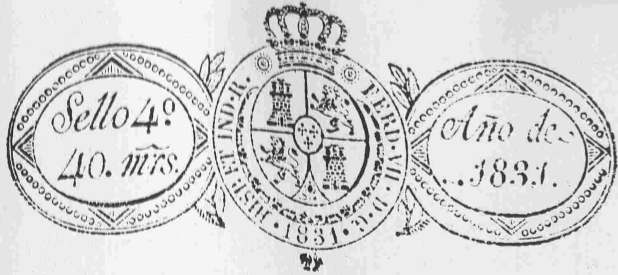


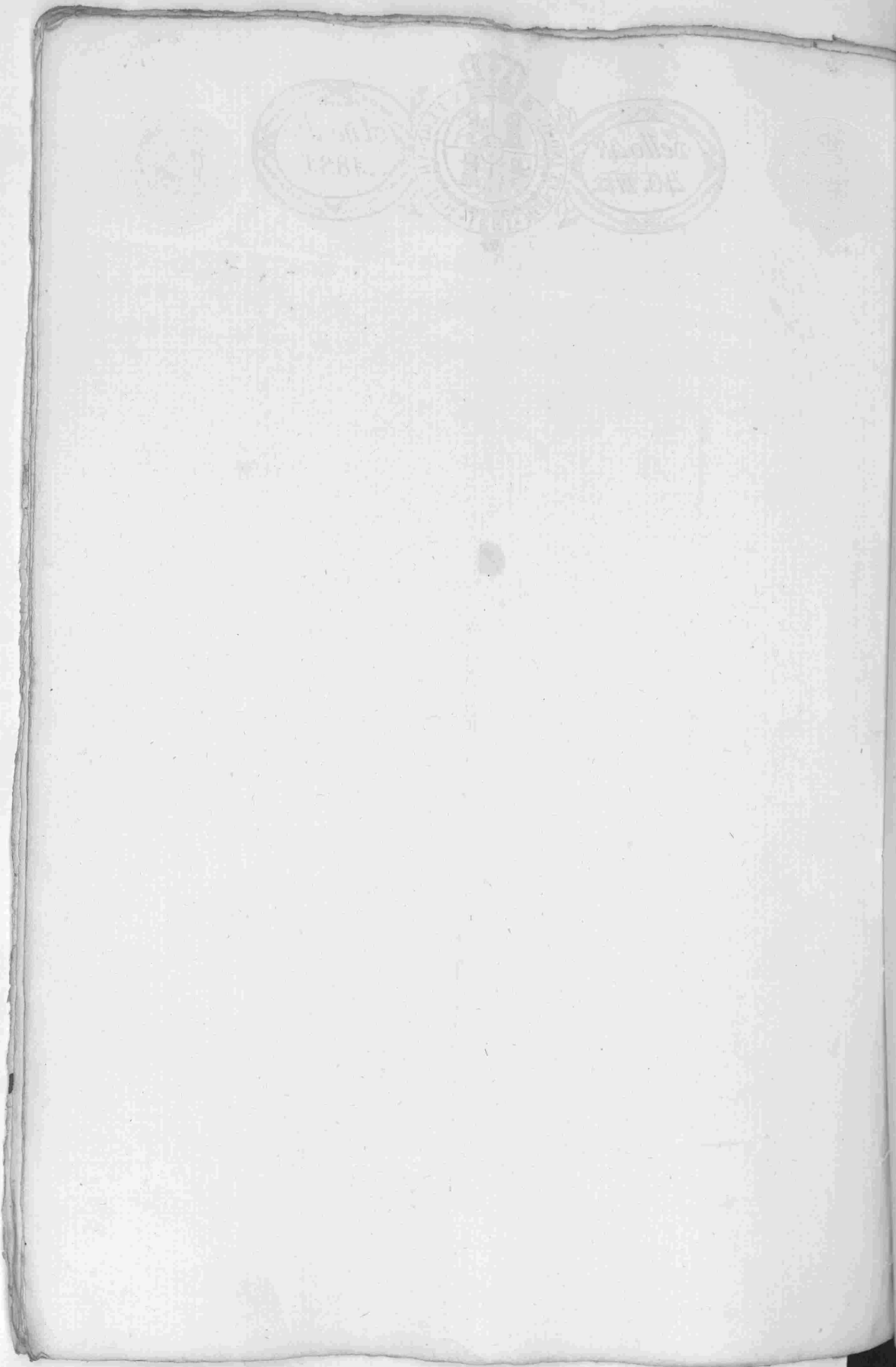
*Capítulo celebrado en la Villa de Aguascalientes a veinte y seis de  
Septiembre de mil ochocientos treinta y uno prescrito por el  
Sr. Alcalde mayor y con acuerdo de los individuos que se expre-  
saron al final =*

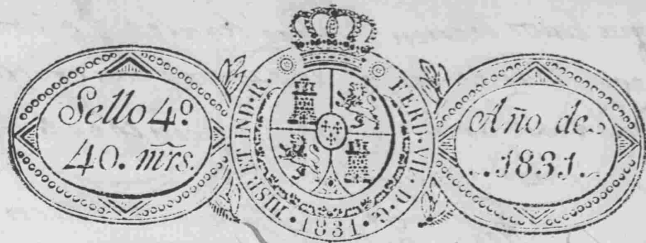


*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







En la Villa de Iquique a primero de Octubre de mil ochocientos treinta y uno estando juntos en Ayuntamiento para citacion ante dicho los señores q. lo componen y abajo firman y señalan como acortuntan a saber: Lic.º D.º Josef Fernandez Mañuga Alcalde mayor presidente: D.º Gregorio Ayala, D.º Ant. Muñoz, D.º Marmel Julian, D.º Miguel Carrasco, D.º Juan Lopez, D.º Marmel Chamorro Busto, D.º Manuel Sosa, y D.º Juan Chamorro Regidores: D.º Juan Ant. Fernandez y D.º Juan Trandillas Diputados: D.º Alonso Sanchez Arjona D.º Josef Carlos Moreno y D.º Carlos Masera Judices Generales y Personeros: Con el fin de tratar de pro poner las personas q. han de desempeñar los oficios de Republica de esta dha Villa en el año proximo venidero de mil ochocientos treinta y dos con arreglo a la Pl.ª Cédula de 11 de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro: despues e habiendonos referido detenidamente sobre el particular, teniendo en consideracion las prerrogativas y privilegios de mitad de oficios por ambos estados, sin haber por ahora del de hijos dalgo por

que en los tiempos de las legales y otros se enusan  
por estar exentos de cargas concejiles: de conformi-  
dad acordaron proponer y con efecto para poner las  
personas siguientes

Reg.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> p. El Estado de A. en depositos

D.<sup>o</sup> Juan Parra gan Mayor  
Eusebio Bravo

Pedro Chamorro Escobar  
Regidor 3.<sup>o</sup> idem

Cayo Souzales  
Ant.<sup>o</sup> Garcia Salan

Manuel Martin Matamoros  
Regidor 4.<sup>o</sup> id

José Montero Bravo  
Andres Barroso

Juan Carrasco Monera  
Regidor 5.<sup>o</sup> por el general

José Nebolla Garcia

Pascual Sagundi

Ant.<sup>o</sup> Nebolla Lobo

Reg.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> por id.

Juan Salan

Marcelo Salan

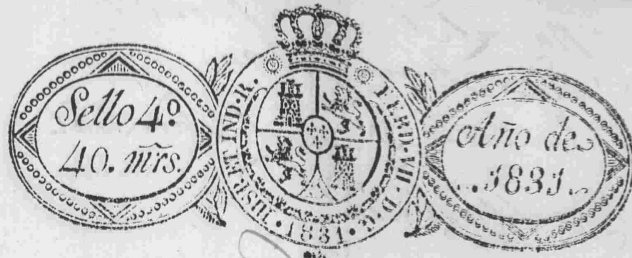
Ant.<sup>o</sup> Muleto

Reg.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>

Pablo Marguer

Diognacia Marguer

Ant.<sup>o</sup> Conero



51

Agüero 8º  
Antº Juan  
Josef Juan  
Antº Regajo

Deputado 1º

Juan.º Carbajal  
Juan Lucas Pulis  
Josef de la Cruz Romero

Deputado 2º

Josef Mª Dazp  
Manuel Salvan  
Josef Sabian

Sindico Gral por el Estado Noble en Deposito

Dº Deogracias Zamacho  
Josef Martinez Pastor  
Antº Chazarro Brabo

D. por el Gral.

Juan.º Aguado M  
Manuel Magro  
Juan.º Pinto

D. Personero

Juan de Dios Navarro  
Josef Navarro  
Juan Santos Carrascal

Alcalde de la S.ª Comandad por el Estado Noble

Dº Rafael Arjona y Vargas



D.<sup>o</sup> Rafael Ayona y Boza

D.<sup>o</sup> Pedro Ayona y Boza

D.<sup>o</sup> por el Estado Frat.

Miguel Carrasco

Juan Lopez

Agustín Rubio

Concluidas las propuestas en forma para los oficios que se citan, acordaron sus Señorías que en cumplimiento de lo prevenido en circular del Sr. Asesor de esta Real Pta veinte y uno de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, se manifieste el parentesco q<sup>o</sup> tienen entre si los propuestos y el q<sup>o</sup> tengan con los salientes y es a saber =

Primera terna de Regidor,

D.<sup>o</sup> Juan Barvaquin es primo hermano de Castro Masero su deudo actual; y Excmo Sr. D. Diego de D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Muñoz Regidor que sale =

Regidor 5.<sup>o</sup>

José Rebollo Garcia y Pascual Sagundo son cuñados

Regidor 6.<sup>o</sup>

Juan.<sup>o</sup> y Marcelo Galán son primos hermanos; y Ant.<sup>o</sup> Mulero cuñado de Miguel Camarero que sale =

Regidor 7.<sup>o</sup>

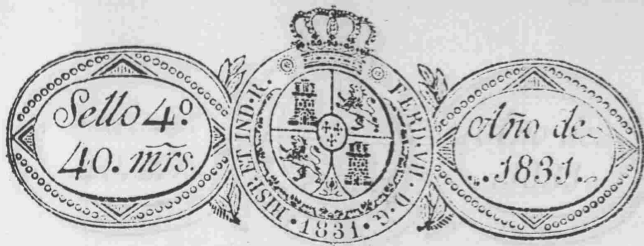
Pablo y Doña Francisca Márquez son hermanos =

Regidor 8.<sup>o</sup>

Ant.<sup>o</sup> y José Julián son hermanos; y primos de Manuel Julián que sale. D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Mijayo es yerno del Sr. Julián

Disputado 1.<sup>o</sup>

Juan Lucas Rubio y José de la Cruz Rosero son cuñados =



*Sindico Procurador*

*José y Juan de Dios Savam son hermanos  
Diputado 2º*

*Manuel y José Julían son tambien hermanos =  
Quedan los unicos parentescos que ligan en la si a los pro puer-  
tor, y q. tienen con los salientes, sin contarles alguno otro  
que en caso de haberlo sera remoto. Con lo cual se concluye es-  
te acta de propuestas capitulares de que mandaron se sa-  
que copia literal y se remita al Excmo. acuerdo de la  
R. Audiencia de esta Prov. con los demas documentos q.  
en tanpoco venidos. Yo firman y señalan a tños señores*

*de que certifico =*  
*José ferns Gregorio Ayala Manuel*  
*Mabugo Julían*  
*Antonio Munoz Mico Carrasco*  
*Juan de perez*

*Juan Antonio  
Fernandez*

*José Carlos Morera*  
*Castor Masera*

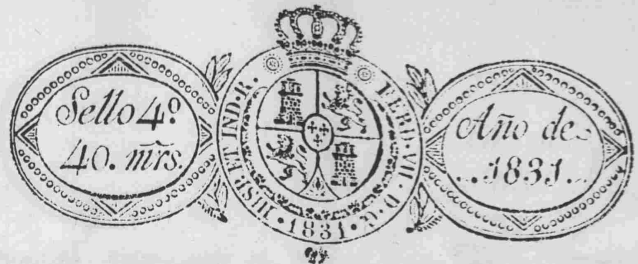
*Ante mí  
[Signature]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]*

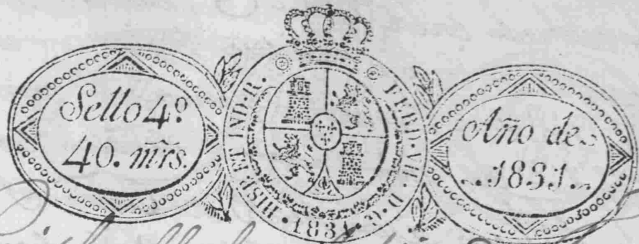
*[Handwritten signatures and names, including 'Gottlieb Schumacher' and 'Hamburg', written in a cursive script.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Johann Hoff' and 'Casper Meier', written in a cursive script.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





53  
Cavildo celebrado en la Villa de Argemal a veinte y  
Nove de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno presidido por  
el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos que  
que abajo se expresarian =

En este Cavildo se dio cuenta y estado de la  
cobranza de las R. Contabuiones de este año  
y en su virtud se acordó: que los Sr. Cap. y  
sin excusa ni pretexto comparecien a la Recaudacion  
personalmente saliendo todos a cobrar por  
Acordado y embargo de bienes o mas pronto Salidas  
de los deudores morosos, sin dexarse el Sr. Cap. y  
compeler a los individuos q. no concurren a esta  
diligencia a q. todos sin excepcion son respon  
sables = tambien se acordó que proceda a lo  
del Dno y al efecto nombra por Jueces a Dn  
Carrion Seno, D. Andres Guerra y Simón  
Carrion con asistencia de un Reg. un Dip.  
y un Jueces =

Con lo qual se concluyó en Car. de Juan de Dios

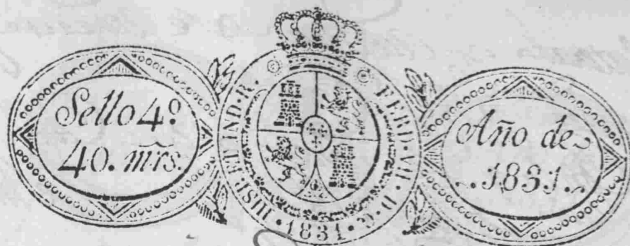
Mahueguez Ayala Muro Barras  
Masera

Lopez  
Fernandez

Cavildo celebrado en la Villa de Guernica a quatro de  
Diciembre de mil ochocientos treinta y uno presen-  
tido por el Sr. Alcalde mayor y con presencia de los  
individuos que abajo firmaron y señalan como acostumbrado  
Se dio cuenta de una orden de Caximo Sr. Subdelegado  
de Prop. de veinte y ocho de Noviembre pasado en  
la qual se remitan ciertos testimonios a la Subdelegacion  
de Voluntarios Realistas de esta Prov. y con brevedad  
de lo q. informan el Sr. Presidente y Sec. V. de que  
hace mas tiempo de dos meses se remitió otro docu-  
mento y se acordó hazerlo presente a S. E. y p. en  
el caso de extrañarse se envíe otro por duplicado con  
la manifestacion de q. se halla ya cumplido este  
importante servicio =

A otra orden de Caximo Sr. Subdelegado de veinte y cua-  
tro de Noviembre recordatoria de otra de diez  
y ocho de Octubre sobre el pago de diecinueve  
cuarenta y cinco rs. y veinte is. por quinte-  
nio de la gracia concedida a esta Villa de consumir  
en su Oficio de Alcalde mayor y Regidor de ella  
con aprecio de aprecio Se acordó: hazer presen-  
te a S. E. tenga la bondad de disimular nunca q.  
en el recibo q. se haga en el año proximo  
veniente se enaque la expresada cantidad y p. para  
Satisfaccion, sin embargo de q. al Ayuntamiento

para contra sobre esta materia =  
A otra orden de la misma Intendencia de diez y  
ocho de Agosto proximo sobre la instancia hecha  
por Pedro Girones de esta Vicindad acerca del pago  
de R. Contribuciones y con vista de lo que

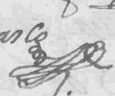
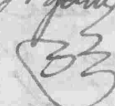



En la misma orden se previene y de que en el  
Departamento nada se le ha encargado para las ventas  
de sus tejidos de lana al pie de su fabrica,  
Se acordó: no haber buca a la rebaja que  
solicita de su contrato y q. la pague por  
completo apremiándolo en caso necesario.  
En este caso. Caspacion los ptes del Ayun-  
tamiento al Sr. Alcalde mayor y Presidente q.  
estando próximo a concluir el año de su ejercicio  
y que se entente en primero de Enero no le  
pueda hacer cargo de q. no se le han  
exigido a su mad. las fianzas prevenidas  
en la Ley, o el tiempo de su jurdicatura,  
previendo que así se verifique, aung. estar  
firmemente persuadido y convencido de que  
por la integridad, fama y rectitud de  
Sr. Alcalde mayor no llegará el caso  
que pueda hacerse uso de sus fianzas, y  
solo desean cubrir su responsabilidad por  
esta parte. El Jural de Sr. Alcalde m.  
convencido estaba pronto a fianquearlo, y q.  
ya lo hubiera hecho si antes le hubiera  
pedido, pero que se verificara en me-  
diante de; y el q. electo y notario q. de

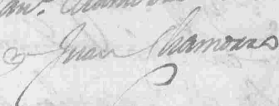

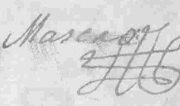


Contrato de Alondra de Alondra por dila  
gencia p. de Lame =

Carlo q. de Archigo etc Car. que firmo  
Hain de Lertip =

Mehuep Ayala  
Carrasco   

Simas otros p. de Lame  
Wart. Chamone Pisco

Juan Chamone   

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



Cavildo de la villa de Segovia a veinte  
 y cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y  
 cinco por el Sr. Alcalde mayor y  
 Compromiso de los individuos q. abajo se nombrarian  
 En este Cav. manifestado el Sr. D. Excmo. D.  
 la Corporacion de los Jueces de Sanfacion por  
 completo la cantidad de los tres mil q. que  
 tiene asignado p. su dotacion mediante a que  
 teniendo q. satisfacen a los acreedores con quienes  
 se adeuda p. el pago de los derechos de la Vana  
 sobre diez mil d. q. se quedaban en  
 subrogacion en lugar de la d. Hacienda p. la  
 preferencia igual al d. de tener los dos mil  
 novecientos treinta y cinco q. de restan q.  
 pagan p. mitad de la media anualidad al  
 vencimiento de un año de su curso, a lo  
 q. llamand la consideracion de los individuos  
 de la Corporacion convinieron en q. se le  
 reintegrasen p. completo esta cantidad, y asi  
 lo acordaron con la prevencion de que antes  
 se haya de pagar lo q. correspondiere p. el  
 tiempo p. veniente y a continúe.  
 Mahues Asimismo se propuso por el  
 Sr. D. General que para

Entrase de la recaudacion de los Valores, y Cap.  
en el presente año, y en los reglamentos que  
deben pagarse en él como tambien los recibos  
de Anterior tanto en cargo como en data, es de modo  
que se deba a Cap. por cualquier concepto y  
lo q. esto deban a los empleados, se acordó: que  
para saber el estado de esta recaudacion y verlos  
datos de este año como los de los anteriores  
se certifique todo por el Secretario y se traiga  
mañana sin falta p. andar con provid. que  
convenga.

Asimismo se acordó: que se sepa  
el estado de las cobranzas de Trib. Contribuciones  
y Contribucion de la Sal en el presente año, con  
prevencion antes q. concluya esta Corporacion los  
Crecidos en otros ramos con el fin de  
liquidar el cargo y data de Caudales y acreditar  
el estado en que todo se encuentra a la salida  
de este Ayuntamiento.

Tambien se acordó: que comparezca el  
Receptor de Caudales Josef Camacho para ver  
si ha pagado el importe de la Recaudacion de  
este año; comparezca y diga q. por este año tiene  
ya remitido a la Real C. el producido de otros  
Caudales y presentará la cuenta de pago, así como  
tambien presente los de los años anteriores en que  
ha sido igual. Se recibirá de otros Sumarios  
se presente la cuenta de gastos de la  
obra de la Causa de Ayuntamiento que



Aun no esta concluida y debena continuarse.  
 Se aprobaron los gastos que contiene la cuenta  
 y mandamos se pague al Indio Casca Ma-  
 deo los doscientos cincuenta y seis d. veinte y  
 un mrs. y los quinientos setenta y dos a D. Juan  
 Chapona y don Juan Pedro Pina en el valor convenido  
 con su cargo de serocalo = y su cargo de habudija  
 Conto. Se concluy en lav. D. Juan Pina  
 por su cargo =

Mahues Ayala Munoz Carrasco   
 Arzillas Jeanand Masera   
 Moreno

Provisión de Censuras relativas a algunas de las  
citas de D. D. Rejuna de las Cortes y mo. p. d. d.  
do por el d. d. de las p. d. y comprato de los individuos  
que ayo se exponen

En este cavildo de las Cuentas por el p. d.  
presidente habia recibido en p. d. de las Cuentas y Letras  
y dirige a esta Corporacion el Acuerdo de la M. d. d.  
cia de esta Provincia, con p. d. de las p. d. d.  
hasta el dia de hoy. En su virtud vino a acordar  
dijo el Sr. de las Cuentas y Letras; y con respecto de  
los la M. d. d. Provision que comienza del N. d. d. d.  
Capitulacion p. d. de las p. d. d. Censuras de mil ochocien-  
tos treinta y dos; en el cual resultan nombrados p.  
Segundo Pedro Memoro Escobar, para tercero  
Antonio Garcia Galan, p. d. Jose Montero Ordoñez, p. d. Quinto  
Jose Pablo Garcia, para sexto Juan Galan, para septimo  
Pedro Marquez y para octavo Antonio Julian  
Para diputado p. d. de las Cuentas primero Garcia y segundo  
Jose Maria Hidalgo; Para Sindico general noble en  
deposito Antonio Memoro Ordoñez, y por voto que  
p. d. Agudo; Para Sindico p. d. de las Cuentas Juan de  
Sabano; Para Alcalde de Santa Comandada por  
el Estado noble D. Rafael Refana y Barga y por  
el general Miguel Carrasco. En su obediencia  
daron seite por papelero a los que resultan  
electos p. d. de las Cuentas el dia p. d. de las Cuentas de buena  
proximo otoman p. d. de las Cuentas con au-  
glo al antiguo quarto de la M. d. d. Cedula de diez  
y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y quatro  
poniendose por cabeza del libro Capitulacion del  
año ochocientos treinta y quatro Provision con ter-



Tomando de este acuerdo =

En seguida propuso el Señor presidente haberse  
impugnado extrajudicialmente por D. José Ignacio Morán cura  
Rector de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria y de  
Administrador de la obra pía de la misma que en los precedentes  
años fondo D. J. P. no ha presentado nada al  
Cuenta alguna en el Ayuntamiento donde debe rendir  
las cuentas con haberlo hecho en la Casa del  
Jefe de su de cuya inspección no es el tomar conoci-  
miento de este asunto en conformidad a lo que se  
y oída por los individuos que componen este Cabildo.  
Exposición Srn. Alcaide que hallándose con la  
facultades de se expuso el Sr. presidente con ejercicio  
de la suya oficio o tome la determinación de se pa-  
rese por si se realizo lo de la denuncia: Entendiéndose  
en lo mismo con D. Ignacio Baranica actual  
Administrador de la obra de Sta. Maria. Y todo  
de acuerdo con las disposiciones de D. J. P. y viene  
no pueden prescribir jamás las cosas que digan  
concernencia a la Jurisdicción Ordinaria =

Acto continuo se expuso por el Sr. P. la cuenta  
que el Cabildo de haberse presentado a la Casa del  
de J. P. de este año, venida por D. J. P. y  
Carga de deben satisficarse por ambas conceptos de la  
cual resulta existen varias dudas de muy antiguo y

En su virtud acuerdo la cooperacion: Que quando  
des veinte y con diez y siete de Mayo de este año a que  
no alcanza la Orden de este año se p[er]toda  
con toda energia y actividad a la custodia de otra  
los lo mismo q[ue] qualquier delito del actual; requirien  
dose a todos los Jueces p[er] el q[ue] en el tiempo de la presente  
seis fagan sus diligencias en la Mayoranza de  
la ley: y no permitiendoles se formen expedientes  
de alguna p[ar]te con aquellos q[ue] su delito para de  
ocurrir de los q[ue] no lleguen a los embargos de  
y sumarios de sus figuras de juicio: poniendose por  
Cabeza de cada uno de los q[ue] se p[er]toda el  
delito =

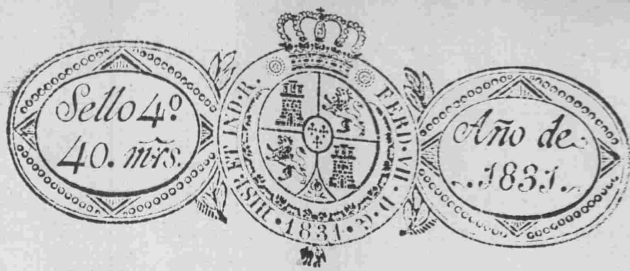
con lo que se concluye este Cabildo que firmaron estos Señores  
de que certifico =

Angel Carrasco

Fernandez

Araujo Masera

Morero







*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*